

PROYECTO Por la
reconciliación de la Colombia
dentro de Colombia con la
“Colombia fuera de Colombia”:
el caso de los colombianos
transgeneracionales que
retornan desde Venezuela.



Memorias



PROYECTO Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la “Colombia fuera de Colombia”: el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela.

Memorias



PROYECTO Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la “Colombia fuera de Colombia”: el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela.

COORDINACIÓN EDITORIAL

Dr. Wooldy Edson Loudor
Juliana Ruiz Gómez
Pontificia Universidad Javeriana

EQUIPO APOYO JURÍDICO

María José Peña
Gabriela del Pilar Thiriat Pedraza
Juanita Zuluaga Gil

LÍDER DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Julia Lidovska Peralta Prieto

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Juliana Castañeda
Renata Botero
Oriana Estefanía Herrera
Valeria Páez
Juliana Ruiz Gómez

COORDINADORES DEL PROYECTO

Dr. Wooldy Edson Loudor
Mauricio Baquero Mogollón

SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - COLOMBIA

P. Juan Enrique Casas Rudbeck S.J.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Andrea Hernández



CONTENIDO

Presentación	6
Capítulo 01	9
Ciudadanos de segunda categoría	
Capítulo 02	15
Resultados de investigación: impactos y alcances en la construcción de paz	
Capítulo 03	23
Propuesta de Ruta Jurídica	
Capítulo 04	43
La sentencia T-183 de 2023: control dialógico, derechos de los migrantes y efectos inter-comunis	
Capítulo 05	71
Fronteras identitarias, límites de la esencia.	
Capítulo 06	87
Los impactos y consecuencias del exilio sobre los colombianos transgeneracionales	
Capítulo 07	99
A modo de conclusiones: más que un caso	

Presentación

El presente documento tiene por objetivo presentar al público las reflexiones teóricas, jurídicas y experienciales surgidas en el marco del *proyecto Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la "Colombia fuera de Colombia": el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela*, el cual busca comprender y enfrentar las causas y consecuencias de la anulación arbitraria de la nacionalidad de personas colombianas que retornan desde Venezuela. De esta forma, el punto de partida es el reconocimiento de las luchas jurídicas y sociales que estas personas, muchas de ellas, hijas y nietas del exilio, han llevado a cabo para recuperar su nacionalidad.

El primer capítulo muestra el testimonio de una de las participantes del proyecto, allí cuenta las dificultades a las que se enfrentó cuando su cédula fue cancelada y evidencia el impacto de los malos procedimientos sobre la vida de los colombianos transgeneracionales. Por su lado, el segundo capítulo expone la metodología, hallazgos y conclusiones del trabajo investigativo; proponiendo dos categorías analíticas desde las cuales se puede leer la situación actual de los colombianos transgeneracionales, a saber: la posibilidad entre retornar o radicarse y los impactos en la construcción de paz en el país. El tercer capítulo propone una ruta jurídica y herramientas legales a las que se pueden acudir en casos específicos, además, presenta reflexiones surgidas en los talleres de

empoderamiento, y a su vez, muestra el impacto sobre el panorama jurídico del país.

El cuarto capítulo presenta una reflexión minuciosa sobre la sentencia T-183 de 2023 emitida por la Corte Constitucional y algunas posiciones jurídicas alrededor del universo de migrantes. Los capítulos quinto y sexto presentan reflexiones filosóficas acerca de la identidad y de la emisión de juicios sobre la colombianidad. Por último, el capítulo de cierre esboza el terreno en el que se circunscribe el proyecto, presenta tres grandes conclusiones surgidas del trabajo colectivo y asimismo, revela el nuevo panorama de posibilidades de acción frente a las problemáticas sociales.

Para el contexto colombo-venezolano y nuestro medio académico resulta imperativo reconocer las voces y formas de vida y de resistencia que surgen en el marco de las problemáticas políticas y sociales de Colombia, y más aún, reconocerlas en el exilio, situación poco reconocida como consecuencia del conflicto armado interno en el país.

Las actividades ejecutadas en el marco del proyecto: los talleres de reconciliación, los talleres de empoderamiento jurídico y los ejercicios de investigación se interpretan como siembra para entender cómo configuramos nuestra identidad en un contexto transnacional y globalizado y cómo seguimos creando fronteras en vez de puentes. Asimismo, estas actividades permiten enriquecer el panorama sobre la construcción de la paz en país, teniendo en cuenta su incidencia en los aspectos colectivos, pero también en las historias de vida de cada persona.

— 01 —

CIUDADANOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

JENIFFER OHEP GARZÓN



Ciudadanos de segunda categoría

JENIFFER OHEP GARZÓN¹

Toda historia necesita un inicio, la mía comenzó antes de mi nacimiento, aproximadamente a inicios de los 70, cuando mis abuelos decidieron emigrar a Venezuela con tres hijas, una de esas es mi mamá, quien creció, se desarrolló e hizo todo lo que un ser humano anhela en su país. De esta manera, por la comodidad que generaba residir allí y el nulo deseo de querer dejar el país, es que nunca nos presentamos como colombianos, a pesar de que proveníamos de familia colombiana; no veíamos necesario hacerlo.

Hay una realidad que no se puede negar y es la dificultad que habita en el panorama político y económico de Venezuela, especialmente del 2016. Dada estas circunstancias, decidimos, junto con mi esposo, que él intentaría venir a Colombia solo, pues, no contábamos con el presupuesto para venir los tres: Luna, él y yo. Fue

1 Participante del proyecto Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la "Colombia fuera de Colombia": el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela. T.S.U en administración de empresas. Correo electrónico: jenny.ohep@gmail.com.

un intento truncado ya que fue deportado, estuvo setenta y dos horas retenido en el aeropuerto El Dorado por no contar con los respectivos sellos de entrada y salida de Venezuela y Colombia.

Así, en el 2016, evaluando todas las posibilidades, se decide que sería yo quien lo intentaría en esa ocasión; fueron cinco largos meses en los que estuve lejos de ellos para poder probar ese camino. Realicé todo el proceso únicamente con mi pasaporte y mi nacionalidad venezolana, como lo hacen muchas personas, mientras que otras no tienen la posibilidad de tramitar estos papeles y entrar a otro país. Una vez en Colombia, trabajé para optar por la nacionalidad colombiana a través de mi mamá, todo el trámite lo realicé por medio de la Notaría Primera de Bogotá.

Cumplí con todos los requisitos que ellos solicitaban, el proceso no era tan sencillo como presentar documentos, sino que constó de tres visitas: la primera, debía preguntar por los detalles del trámite y sacar una cita; la segunda, tenía que llevar todos los papeles y, luego realizar el retiro del Registro Civil de Nacimiento.

El 30 de enero de 2017 logré optar por mi cédula de ciudadanía, este trámite me daría la formalidad que necesitaba para continuar en el empleo que logré conseguir al llegar. Así transcurrieron cinco años, en ese tiempo cambié de empleo y opté por tarjetas de crédito y por productos del hogar a mi nombre, como líneas telefónicas y en general productos y servicios que necesitan de una cédula de ciudadanía para obtenerse y verificar la residencia.

En estas circunstancias, un día decidimos hacer un viaje en familia, pero ya se veían casos por medio

de Twitter sobre la cancelación de cédulas. Por supuesto, pensaba que eso no era para mí, que las acusaciones no recaerían sobre alguien que hizo todo correctamente y siguió todos los procedimientos para optar por la nacionalidad. Cabe aclarar que solo mi generación es la primera en nacer en Venezuela; los demás miembros de mi familia son colombianos. Es así que, por incertidumbre y consejo de una amiga, decidí revisar la página de la Registraduría, allí me topé con el peor de los señalamientos que me han podido hacer en temas de ciudadanía. En ese momento, mi cédula se encontraba cancelada por “falsa identidad” y, además, en mi puesto de votación aparecía de manera explícita: suplantación de identidad. Entonces, imagínense el impacto para una persona que nació en Venezuela que siempre estuvo cerca de su historia colombiana, siempre nos estuvo arrojando, recibir esa noticia y saber que su familia nació acá: su mamá, su abuelo, sus bisabuelos, sus tatarabuelos, etc.

No fue tan fácil los primeros días. De hecho, me mantuve de pie porque afortunadamente mi red de apoyo es grande; no solo mi esposo y mi hija, sino las amigas, amigos y gente cercana que he construido aquí siendo migrante.

Lo más difícil de la situación es ver como el gobierno nunca se pronunció ante la situación y el registrador te señaló y juzgó —por medio de redes sociales, noticieros y periódicos— esgrimiendo que se usaron testigos falsos en el procedimiento o que se falsificaron las apostillas, y que se trataba de ciudadanos que pagaron por un documento. La situación era gravísima, los que debían estar al servicio de la ciudadanía sin importar

quién es el ciudadano, te señalaba y juzgaba de manera radical en público. Juzgaron a los colombianos retornados. Eso soy yo: una colombiana retornada — ni siquiera sabía que existía ese término—, dado que siempre me consideré muy venezolana, y aún sigo considerándome así, pero, con las nuevas herramientas que tengo sé que soy colombiana retornada: por haber nacido en Venezuela soy venezolana, pero tener una mamá colombiana me hace ser una colombiana retornada.

Así las cosas, debemos revelar la dificultad de no conseguir el apoyo de las personas que, por elección popular están en un cargo, y asimismo, lo es el ser señalado por redes sociales debido a la xenofobia, dado que se esgrime un argumento de autoridad proveniente del registrador, entonces, no se pone en tela de juicio la veracidad de ese argumento. Enfrenté esta situación, decidí hacerlo con valentía y buscar ayuda profesional, es así como llegué a una fundación que tiene abogados encargados de temas jurídicos. Cabe aclarar que antes de contactar a esta fundación tuve el apoyo incondicional de un amigo abogado que me orientó en una gran parte del proceso. Una de las herramientas que utilizamos fue la acción de tutela, la cual fue respondida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con supuestas nuevas pruebas comprobando mi nacionalidad colombiana, lo paradójico de la situación, es que nunca tuve acceso a estas supuestas pruebas.

Entonces, desde mi experiencia la invitación es a que cuestionemos el término *colombiano de segunda*; los venezolanos y colombianos retornados no somos colombianos de segunda. Tenemos el derecho de

permanecer, de volver y de estar como cualquier otra persona nacida en el territorio colombiano. De esta manera, es importante recalcar que las instituciones, el gobierno y ciudadanos deben reconocernos como sujetos de derechos.

— 02 —

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

LIDOSKA JULIA DOLORES PERALTA PRIETO

RENATA BOTERO MONTES

JULIANA CASTAÑEDA ESTEBAN

ORIANA ESTEFANÍA HERRERA

VALERIA PÁEZ

JULIANA RUIZ GÓMEZ



Resultados de investigación: impactos y alcances en la construcción de paz

LIDOSKA JULIA DOLORES PERALTA PRIETO ¹

RENATA BOTERO MONTES²

JULIANA CASTAÑEDA ESTEBAN ³

ORIANA ESTEFANÍA HERRERA⁴

VALERIA PÁEZ ⁵

JULIANA RUIZ GÓMEZ ⁶

1 Profesora líder del equipo de investigación del proyecto. Docente de Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: lidoska.peraltap@javeriana.edu.co

2 Miembro equipo de investigación del proyecto. Estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: boterom.renata@javeriana.edu.co

3 Miembro equipo de investigación del proyecto. Estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: castanedajuliana@javeriana.edu.co

4 Miembro equipo de investigación del proyecto. Estudiante de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: oeherrera@javeriana.edu.co

5 Miembro equipo de investigación del proyecto. Estudiante de Licenciatura en Lenguas Modernas y Filosofía en la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: valeriapaez@javeriana.edu.co

6 Miembro equipo de investigación del proyecto. Estudiante de Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: julianaruiz@javeriana.edu.co

INTRODUCCIÓN

Una de las aristas del proyecto fue el trabajo de investigación, cuyo objetivo era analizar el impacto de la cancelación arbitraria de los registros de nacimiento de ciudadanos colombianos de segunda y tercera generación por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) en su “Resolución 7300” de julio de 2021. Esta decisión afectó a más de 43 mil colombianos vulnerando su ciudadanía y derechos constitucionales y otros derechos fundamentales, entre ellos, el “derecho al debido proceso administrativo y a la personalidad jurídica”, según la Corte Constitucional de la República de Colombia en su “Sentencia T-183” de mayo de 2023. El abordaje consistió en la recopilación y análisis de historias de vida a través de entrevistas semiestructuradas con un grupo diverso de colombianos transgeneracionales retornados desde Venezuela, población mayoritariamente afectada.

METODOLOGÍA

Para llevar a cabo esta investigación, se emplearon las entrevistas focales, durante las cuales los participantes compartieron sus historias de vida, discutieron los momentos cruciales, los hitos personales y las dificultades que enfrentaron a lo largo de su retorno y la anulación de sus documentos de identidad. Las conversaciones no solo se centraron en los obstáculos individuales, sino que también permitieron la identificación de patrones y temas comunes que surgían de las experiencias compartidas. También se

hicieron entrevistas individuales, a través de las cuales buscamos profundizar en el conocimiento de la vida de las personas, comprender cómo los individuos perciben el significado de su entorno social (Pérez Serrano, 2000) y finalmente entender las consecuencias negativas de la cancelación de los documentos de identidad sobre sus vidas, el sentido y proyecciones de estas.

La selección de participantes la hicimos desde una perspectiva interseccional teniendo en cuenta variables como edad, sexo, de diferentes procedencias sociales y con una diversidad de trayectorias profesionales y personales. Esta perspectiva nos permitió ilustrar y comprender la heterogeneidad de las experiencias y de las consecuencias derivadas de las diferentes posiciones sociales y de las estructuras de poder directamente ligadas a estas. Esta diversidad en la muestra nos permitió obtener una comprensión integral de los desafíos que enfrentan las personas en diferentes etapas de la vida y contextos sociales.

HALLAZGOS

A continuación, presentaremos el análisis del material recopilado durante nuestro estudio de campo, dividido en dos categorías: la primera, *retorno o radicarse*, hace referencia a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los participantes debido a la carencia de una política clara de retorno. La segunda, describe las posibles implicaciones de las experiencias negativas vividas por el grupo entrevistado, en la construcción de paz en Colombia.

RETORNO O RADICARSE

El retorno de personas de Venezuela a Colombia involucra desafíos multidimensionales. Desde el impacto psicosocial hasta la materialización de vulnerabilidades, el proceso abarca la complejidad de adaptarse a nuevas dinámicas sociales y económicas. La reinserción laboral es un reto, agravado por barreras como la no validación de títulos académicos y la competencia en el mercado laboral. La falta de políticas públicas específicas y la desinformación complican aún más la transición, resaltando la necesidad de enfoques integrales que aborden tanto aspectos legales y económicos como la salud mental y la empatía en las comunidades receptoras.

En este contexto, la identificación de patrones como la exposición al riesgo latente de migrar, destaca la importancia de comprender las decisiones migratorias a lo largo de las generaciones; la mayoría de los participantes manifestaron que sus familiares tuvieron que huir de Colombia por la violencia, encontrando en Venezuela un refugio, y una vez allí radicados, forjaron los caminos de estabilidad para sus familias. La ausencia de una política de retorno estructurada en Colombia se presenta como un vacío que podría mitigarse mediante la implementación de medidas que aborden las necesidades específicas de quienes regresan. Representando un gran problema tanto para los migrantes que llegan a Colombia; como para la ejecución de la política migratoria del país. La cancelación de las cédulas de ciudadanía y del Permiso Especial de Permanencia (PEP) ocasionaron daños y dificultades de gran impacto; impidiéndoles a estas personas que apenas se estaban radicando en el país

no poder acceder a servicios básicos de salud (EPS), no poder inscribir a sus hijos en el colegio e incluso el temor frente a la posibilidad de tener un problema legal y estar indocumentado.

En resumen, el retorno y la radicación en Colombia plantean retos significativos que requieren respuestas coordinadas y adaptadas para garantizar una reintegración exitosa, la construcción de paz en las comunidades afectadas, y la necesidad de establecer una política de retorno que corresponda a las necesidades tanto de los colombianos como de los individuos de otras nacionalidades que tienen el objetivo de radicarse en Colombia; que les permita optar por un estatus legal estable y seguro; para así poder abordar los problemas de inclusión en la sociedad, acceso a servicios básicos y la búsqueda de oportunidades laborales.

CONSECUENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

En lo que respecta a la construcción de paz, desde inicios del proyecto uno de los aspectos que orientó la reflexión fueron las narrativas. A saber, lo que precede y subsiste en el acto de la anulación de los registros y en nuestros mecanismos políticos y jurídicos son las narraciones y concepciones identitarias. Esto es, tenemos constructos sociales acerca de qué es lo que nos hace colombianos o venezolanos; identificándolo con ciertas formas de ser, de hablar, de comportarse, para, a partir de estas, incluir o excluir.

Decimos que uno de los impedimentos para la construcción de paz sería el problema de la identidad,

vista desde una perspectiva esencialista y, que aquí planteamos y problematizamos de manera dicotómica. El gesto de la identidad es un gesto de la diferencia, porque la identidad se establece es en contraste con otra cosa. Así las cosas, resulta pertinente lo siguiente: “en este sentido, las identidades remiten a una serie de prácticas de diferenciación y marcación de un “nosotros” con respecto a “otros” (Castro-Gómez, 2008, p. 25). Especialmente cuando hablamos de una especie de “colombianidad” constitutiva de la que muchos no harían parte.

Y fue en los testimonios y entrevistas de los colombianos transgeneracionales que corroboramos esto: el *bullying* que sus hijos sufren en los colegios, el trato diferente a la hora de acceder a los servicios de salud, arbitrarias condiciones de trabajo, o el simple miedo de salir a la calle por temor a ser señalados injustamente de “falsa identidad”. De ahí que, parte de las consecuencias del proyecto sea la exhortación para cuestionar, desde nuestro lugar como ciudadanos, cuáles son estas formas y construcciones narrativas que replicamos en nuestra cotidianidad y conllevan a la exclusión.

Las historias de vida y experiencias vividas señaladas en esta investigación abren el camino para futuros planteamientos y cuestionamientos acerca del reconocimiento del exilio como realidad y consecuencia del conflicto armado interno en el país. Entonces, este ejercicio investigativo es una invitación para que sigamos construyendo diálogos fructíferos.

REFERENCIAS

Castro-Gómez, S. (2008). *Genealogías de la colombianidad*. Editorial Javeriana.

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (29 de mayo de 2023). SENTENCIA T-183 de 2023. [M.P: Reyes, J.].

Formato 1. (2023). Proyecto Instituto Pensar, Convocatoria San Francisco Javier. Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la “Colombia fuera de Colombia”: el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela.

Pérez Serrano, G. (2000) *Investigación cualitativa: Retos e interrogantes*. En Técnicas y análisis de datos (3ª. ed.) Editorial La Muralla, S.A.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (27 de julio de 2021). Resolución 7300/2021. Por la cual se establece el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento por las causales formales de que trata el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970 y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=115680>

— 03 —

PROPUESTA DE RUTA JURÍDICA

MARÍA JOSÉ PEÑA

JUANITA ZULUAGA GIL

GABRIELA DEL PILAR THIRIAT PEDRAZA



Propuesta de Ruta Jurídica

MARÍA JOSÉ PEÑA ¹

JUANITA ZULUAGA GIL²

GABRIELA DEL PILAR THIRIAT PEDRAZA³

INTRODUCCIÓN

En el marco del Proyecto *Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la “Colombia fuera de Colombia”: el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela*, se realizó un taller de empoderamiento jurídico a población retornada, a cargo de la Fundación Refugiados Unidos y el Servicio Jesuita a Refugiados. El

1 Abogada con énfasis en justicia social de la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: mariajose.pena@refugiadosunidos.org

2 Estudiante de la Maestría en Estudios Críticos de las Migraciones Contemporáneas del Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar de La Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: juanitazuluagag@javeriana.edu.co

3 Abogada con énfasis en justicia social de la Pontificia Universidad Javeriana y candidata al título de magister en estudios críticos de las migraciones contemporáneas thiriat.gabriela@javeriana.edu.co

taller se ejecutó en pro de la sensibilización y capacitación frente a la normativa y jurisprudencia del derecho a la nacionalidad. Al respecto, se realizaron preguntas que evocaron emociones, reflexiones y experiencias a través de la investigación mediante los sentidos.

En las respuestas se exaltaron emociones como el miedo, la frustración y la vulnerabilidad. Reconociendo que la cancelación de cédulas y la pérdida de la nacionalidad implicó un impacto directo en su cotidianidad, generado por la posibilidad de afectaciones en el ámbito laboral, en el acceso a la salud y en la dependencia de su familia para regularizar su estatus.

Una de las participantes manifestó lo siguiente: “yo siento que soy una colombiana de segunda, siempre voy a tener que demostrar que soy colombiana”. Dentro de la explicación a la frase anterior, se discutió la inconformidad de personas retornadas frente a que la cédula de identidad no resulta suficiente dentro de, por ejemplo, procesos burocráticos, puesto que, en ocasiones, al mencionar el lugar de nacimiento, surge la necesidad de demostrar mediante otros documentos la veracidad de la nacionalidad. Situación que se complejiza mediante el trato y la interacción con autoridades gubernamentales. Al preguntarles por los principales derechos vulnerados durante el proceso, respondieron:

■ **Derecho a la identidad:** la cancelación del documento de identidad tiene una vulneración directa en la identidad de las personas y en el acceso de las mismas a demás derechos.

- **Derecho a la integridad moral:** el proceso de cancelación de cédulas generó la apertura de procesos legales argumentando la presunción de suplantación de identidad, afectando la dignidad de las personas sin garantizar el debido proceso. Asimismo, la situación generó un discurso enfocado en xenofobia por parte de medios de comunicación que impactó psicológicamente, culminando en la derivación de miedos y ansiedades.
- **Derecho a la salud:** se reconoce una dependencia de documentos de identidad para acceder servicios básicos de salud en el país.
- **Derecho a la libertad:** debido a que se presentaron casos de privación de la libertad, los participantes argumentaron que tenían que limitarse a salir de sus casas con su cédula de identidad porque no querían que fuese solicitada por algún miembro de la fuerza pública.
- **Derecho al empleo:** debido a la presentación de afectaciones en acceso y mantenimiento del empleo, los participantes manifestaron que mantuvieron inseguridad económica debido a la posibilidad de quedarse sin empleo y no poder acceder, por ejemplo, a sus cesantías.

Llamó la atención que los participantes señalan la importancia de que el Estado informe y notifique de manera directa la apertura de un proceso de cancelación

explicando detalladamente las razones, riesgos y posibilidades ante la repetición de un evento parecido. No obstante, se recalca que hay un silencio por parte del gobierno ante el seguimiento de la situación, por ende, se reclama una disculpa pública por parte del Estado que haga pronunciamiento sobre los hechos. Asimismo, se destacó la posibilidad de un pronunciamiento por parte de la Registraduría mediante datos estadísticos precisos en donde se informe públicamente el número de cédulas que no debieron haberse cancelado. Mencionando las consecuencias que esto tuvo para las personas afectadas, especificando datos como: cuántas personas fueron despedidas, cuántas fueron privadas de su libertad, cuántas perdieron el empleo, cuantos no tuvieron acceso a la salud y cuántas solicitudes de tutela atendieron, entre otros.

Es por eso que, con el ánimo de construir un documento de ruta jurídica que refleje las necesidades de los participantes, ellos nos mencionaron los elementos que deben tenerse en cuenta, a saber:

- Necesidad de ser tratado como cualquier otro colombiano.
- Mejorar el clima organizacional de los funcionarios.
- Dar paso a un adecuado procedimiento, que responda a los tiempos y necesidades de los afectados y que no se trate exclusivamente de un plan de contingencia.

- Mantener distancia con la idea de que las relaciones consulares con Venezuela traen beneficios en el trámite de documentos legales.
- Reflexiones sobre el derecho al retorno
- Las personas afectadas por la cancelación de cédulas mantienen una sensación de inseguridad jurídica debido a un persistente miedo a la repetición.
- Es necesario capacitar a los funcionarios de las diferentes entidades públicas para atender a retornados transgeneracionales con el objetivo de sensibilizarlos en temas de derechos y acceso a la ciudadanía. En ocasiones los funcionarios tienden a realizar comentarios xenófobos o interrogatorios innecesarios ante una persona que tiene la ciudadanía colombiana en su plenitud.
- Se denota una insatisfacción ante entidades públicas del sector de la salud debido a la compleja ruta de atención y el acceso a sus beneficios.
- El retorno parece implicar no tener los mismos derechos plenos que un colombiano en su cotidianidad, se presenta la constante necesidad de demostrar la ciudadanía mediante diferentes mecanismos burocráticos.

A continuación, proponemos las siguientes herramientas como parte de la construcción de una ruta jurídica que atienda a lo que los participantes del proyecto manifestaron.

HERRAMIENTAS DE REACCIÓN INMEDIATA

DERECHOS DE PETICIÓN

De acuerdo con la investigación adelantada, una de las herramientas jurídicas más implementadas por las personas a las que se les ha cancelado su cédula de ciudadanía colombiana por parte de la Registraduría Nacional del Estado civil es la petición. Esas personas tras enterarse de lo acontecido con su documento de identificación y de intentar obtener información en los puntos de atención de la referida entidad pública, agotan la presentación de peticiones claras y respetuosas con el fin, por un lado, de comprender lo que ha ocurrido y, por otro, de que se les ofrezca una pronta solución.

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y es reglamentado por la Ley 1755 de 2015. Este derecho fundamental consiste en la facultad que tiene toda persona de formular ante autoridades públicas y, en algunos casos, ante particulares, solicitudes respetuosas de interés general o particular, y de obtener una respuesta completa y de fondo, es decir: clara, precisa, oportuna y congruente, sobre la misma por parte de la respectiva autoridad.

Debe señalarse que, una vez presentada la petición, la respectiva autoridad cuenta con unos términos para

resolverla que varían según lo solicitado. Ahora, por regla general, la petición debe ser resuelta dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, conforme con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora, debe señalarse que, el contenido del derecho de petición comprende además de la posibilidad cierta de formular esas solicitudes, y de recibir una respuesta en los términos antes señalados, la de ser debidamente notificada o puesta en conocimiento del peticionario.

¿Cómo se formula la petición? Las peticiones deben contener la designación de la autoridad a la que se dirige, el nombre completo del solicitante, el número y tipo de identificación, la dirección donde recibirá correspondencia que puede ser física o electrónica. Se deberá indicar el objeto de la petición, es decir, las razones en las que fundamenta su petición, los documentos que desee presentar, si los tiene, y la firma del peticionario⁴ (Anexo 1). Aunque esa información es importante, debe señalarse que en ningún caso la petición puede ser rechazada por estar incompleta, pues de ser ese el caso, la autoridad debe requerir al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes⁵.

¿Qué puedo hacer si no me contesta la petición? Como se dijo, la petición es un derecho fundamental de todas las personas, independientemente de su nacionalidad y estatus migratorio. Eso implica no

4 Artículo 16, Ley 1755 de 2015

5 Artículo 17, Ley 1755 de 2015

solo que todas las personas que se encuentren en el territorio colombiano lo pueden ejercer, sino que, en caso de vulneración, pueden exigir su protección ante la jurisdicción por medio de la acción de tutela (Anexo 2).

ACCIONES DE TUTELA

La acción de tutela es entendida como este mecanismo de garantías para la protección de los derechos humanos fundamentales de todas las personas, independientemente de su lugar de nacimiento. La misma busca ser una acción tanto de reacción inmediata, así como también, de protección directa y efectiva contra el derecho que se pretende proteger.

En ese sentido, esta acción busca reconocer la vulnerabilidad de los derechos para que posteriormente se pueda realizar la correspondiente salvaguarda de los derechos fundamentales. El tiempo aproximado de respuesta es (10) días, pero el proceso puede demorar un poco más de tiempo, esto debido a que puede existir impugnación, la cual suele demorarse 15 días hábiles en responderse y hasta podría llegar a estudio el caso de la Corte Constitucional.

En caso de que la orden del juez no haya sido cumplida, se puede iniciar un incidente de desacato, el cual se tiene un plazo máximo de 10 días para responder a dicha acción, y evitar la mora judicial.

¿Ante quién se formula la tutela? Este documento es tramitado ante un juez del circuito, el cual entra a resolver sobre la garantía de los derechos fundamentales y su protección. En principio, el documento no requiere de

una argumentación jurídica mayor a la clara explicación de los derechos vulnerados, mediante la descripción fáctica de los hechos.

ACCIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN

Adicional al derecho de petición y la acción de tutela, existen otro tipo de acciones jurídicas que se pueden adelantar ante la ocurrencia de la cancelación de cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento. Estas acciones tampoco requieren de la representación de un abogado y se pueden interponer directamente ante la entidad después de que se presente la situación. En particular se abordarán dos acciones: los recursos administrativos y la acción de revocatoria directa.

En primer lugar, el recurso administrativo de reposición está regulado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶ donde se indica que, como regla general, este recurso procede contra los actos administrativos y se interpone con la finalidad de que dicha autoridad aclare, modifique, adicione o revoque la decisión que tomó mediante la resolución en cuestión. En el caso particular de la cancelación de cédulas, este recurso permite allegar ante la autoridad las pruebas de la nacionalidad de la persona, así como los soportes del trámite que se hizo en un principio con el fin de que estos puedan ser verificados de manera minuciosa y así perseguir la modificación del fallo.

6 Ley 1437 de 2011.

¿Cómo se formula el recurso de reposición? Este

tipo de recursos deben interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o por aviso del acto administrativo en el que se tomó la decisión de la cancelación. Este debe presentarse ante el funcionario que tomó la decisión (o como respuesta al correo electrónico de la entidad en el que se notificó el acto administrativo) por medio de un documento escrito en el que se manifiesten los motivos de la inconformidad, se aporten las pruebas que se van a hacer valer y se aporte la información de contacto para efectos de notificación⁷. Si la entidad decide practicar alguna prueba antes de tomar la decisión, la respuesta del recurso puede tardar hasta 30 días hábiles. En todo caso, si transcurren 2 meses desde la presentación del recurso y no hay respuesta habrá que interpretarlo como silencio administrativo negativo⁸, es decir: una respuesta negativa al recurso por parte de la autoridad. Esto no exime a la autoridad de su obligación de dar una respuesta de fondo, pues la no resolución de recursos constituye una falta disciplinaria para el funcionario que omite ese deber⁹.

Por otro lado, existe la posibilidad de presentar una acción de revocatoria directa contra el acto administrativo en el que se toma la decisión de la cancelación. Esta alternativa solo es viable si no se presentó el recurso

7 Ley 1437 de 2011, arts. 76 y 77.

8 Ley 1437 de 2011, art. 86.

9 *Ibidem*.

de reposición¹⁰, pues estos dos mecanismos son excluyentes. Este tipo de acción procede cuando un acto administrativo causa un agravio injustificado a una persona¹¹, situación que se presenta cuando se cancela injustificadamente una cédula de ciudadanía pues, como vimos durante el desarrollo de este proyecto, las consecuencias afectan el acceso a todos los derechos fundamentales de las personas, así como impiden su acceso a servicios públicos y privados de salud, bancarios, inmobiliarios, entre otros. Una vez presentado el escrito de revocación directa, la autoridad administrativa tiene 2 meses contados a partir de la presentación del escrito para resolverla y dar una respuesta.

Algo fundamental que se debe tener en cuenta es que estas acciones buscan controvertir lo dicho en el acto administrativo que se emitió como fundamento de la cancelación del documento, por lo cual será un requisito mínimo contar con dicha resolución o decisión de la autoridad registral para poder presentar este tipo de documentos. En caso de que esta nunca le haya sido enviada a la persona puede ser más recomendable avanzar con las otras acciones descritas en esta ruta, como los derechos de petición y las acciones de tutela. Ello especialmente porque el hecho de no contar con la resolución o decisión motivada de la cancelación demuestra una vulneración flagrante al derecho fundamental al debido proceso, lo cual activa mecanismos más inmediatos de protección como la acción de tutela.

10 Ley 1437 de 2011, art. 94.

11 Ley 1437 de 2011, art. 93.

De acuerdo con la investigación realizada en el proyecto, este tipo de acciones jurídicas no son comúnmente empleadas por muchas personas debido a que desconocen su existencia o la manera en la que se pueden llevar a cabo, acudiendo más frecuentemente a otros caminos jurídicos para recuperar la vigencia de las cédulas de ciudadanía. Sin embargo, estas alternativas hacen parte integral del abanico de caminos jurídicos que una persona puede implementar en su defensa durante cualquier trámite, por lo cual se conserva la necesidad de divulgarlos y promover su uso activo por parte de la ciudadanía.

Por último, es importante tener en cuenta que, a pesar de que ninguna de estas acciones requiere representación legal de un abogado para ser presentadas, si resulta altamente recomendable contar con el acompañamiento de un profesional del derecho que pueda asesorar a la persona, así como incluir diferentes argumentos jurídicos que puedan fortalecer la defensa de la persona ante la autoridad registral. Para ello se le recomienda a las personas afectadas por la cancelación masiva de cédulas acudir a consultorios jurídicos, personerías u organizaciones no gubernamentales que presten servicios de asesoría legal gratuita en temas de movilidad humana donde puedan ser asesorados de manera gratuita por profesionales que conozcan de la materia y que puedan brindarles acompañamiento durante todo el proceso.

SOLUCIONES DURADERAS

APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE

Durante el proyecto se pudo identificar una gran cantidad de casos de personas que realizaron el trámite para obtener su nacionalidad colombiana de buena fe y con el lleno de requisitos legales que le fueron solicitados por el funcionario de turno en la autoridad registral. Adicionalmente, estas personas presentaron los documentos de sus familiares ascendientes colombianos, y en muchas ocasiones incluso relataron a estos funcionarios los distintos cursos que habían tomado sus vidas para que sus familiares se hubieran visto obligados a salir de Colombia y enfrentarse a una nueva vida en otro país. En muchos casos la movilidad de estas familias fue el producto de desplazamiento por el conflicto armado interno en Colombia, la pobreza, la inseguridad y otras causas estructurales que afectaron a los colombianos durante la segunda mitad del siglo XX. Después de cursar todo este trámite con esas particulares condiciones y queriendo acceder a la nacionalidad colombiana que por derecho les corresponde, resulta insólito que una autoridad llegue a cuestionar sin más y a acusar de actos de mala fe a estas personas, quienes terminaron siendo víctimas de estigmatización y discriminación por haber cometido supuestos fraudes y hasta delitos de falsa identidad.

Ante esta situación consideramos importante resaltar que muchos de estos desenlaces se hubiesen podido

evitar si la autoridad registral hubiera respetado y honrado el principio de buena fe con el que estas personas hicieron su trámite. Ello respaldado adicionalmente por el hecho de que muchos de ellos cuentan con pasaporte colombiano, lo cual demuestra nuevamente su prueba de la nacionalidad colombiana. Si se hubieran tomado medidas adicionales para comprobar los orígenes de estas personas antes de cancelar masivamente las más de 40.000 cédulas probablemente se hubiera podido evitar el perjuicio irremediable que muchas personas están sufriendo en la actualidad al continuar en la defensa jurídica para recuperar sus documentos de identidad.

Esta situación se ve empeorada cuando se analiza la situación actual del país de segunda nacionalidad que tienen la mayoría de las personas afectadas por esta situación: Venezuela. Por tratarse de un país sumido en la crisis social, económica y política que ha llevado más de 7 millones de personas a salir¹² y ubicarse en otras partes del mundo puede inferirse que la población proveniente de Venezuela tiene un perfil de vulnerabilidad acentuado.

Tratándose de las personas que llegaron desde Venezuela con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la nacionalidad colombiana por ser hijos y nietos de ciudadanos colombianos, es necesario cuestionarse por el riesgo de apatridia de facto en el que se deja a aquellos a quienes se les cancela la cédula de ciudadanía. Ello debido a que, a pesar de contar también con su nacionalidad venezolana, su país de origen representa actualmente para muchos un riesgo, pues es un lugar en el que no hay garantía de derechos humanos,

12 Llamamiento de emergencia: Situación Venezuela. ACNUR. Obtenido de: <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>

abunda la escasez, la hiperinflación y el acceso a bienes o servicios mínimos para la subsistencia mínima de la población es muy limitado, por no decir ausente en muchos casos. Antes esta realidad estas personas quedan imposibilitadas de acudir a la protección de ningún Estado, pues en uno no pueden subsistir dignamente y en el otro no existen jurídicamente. Una de las manera para mitigar los riesgos asociados a este tipo de procesos masivos es el análisis previo de este tipo de circunstancias, de tal manera que se respeten principios tan básicos del Estado social de derecho como la buena fe, y a su vez se evite promover procesos de revictimización hacia poblaciones vulnerables como la población proveniente de Venezuela.

CÉDULA DE CIUDADANÍA (QUITAR EL LUGAR DE NACIMIENTO)

Algunos de los testimonios de las personas participantes dentro del espacio mencionaban que la mayoría de las veces la razón por la que se originaba la discriminación era ocasionado debido a que en el plástico decía el lugar de nacimiento. Dicha situación derivaba en que efectivamente no existiera un trato igualitario por identificar el lugar de nacimiento. Al respecto, son muy pocos los países que mantienen el lugar de nacimiento dentro del documento de identificación. Es tanto así que, solamente en Latinoamérica, Ecuador mantiene esa práctica.

Es por eso que, una forma de mitigar los tratos discriminatorios negativos es el mismo reconocimiento de la nacionalidad de colombiano, sin que dentro del plástico de la cédula de ciudadanía exprese claramente el lugar de nacimiento.

HOSPITALIDAD EN LUGAR DE HOSTILIDAD Y ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DEL CIUDADANO AL QUE SE LE HA CANCELADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA

Algunas de las afirmaciones realizadas por las personas que participaron en el marco de la investigación, aludían a la ausencia de mecanismos ágiles e idóneos por parte de la Registraduría para atender la situación tan inquietante en la que se encontraban. También se aludió al trato despectivo de los funcionarios de esa entidad que les atendieron presencialmente cuando se enteraron de la cancelación de su documento de identificación; así como a las respuestas genéricas y abstractas a sus peticiones por parte de esa entidad.

Ante ese escenario es procedente concluir que la Registraduría no contaba con herramientas idóneas para resolver adecuadamente las inquietudes de las personas a las que se les canceló su cédula de ciudadanía. Aunque tenían una atención presencial, según el testimonio de los participantes, esta era vaga y poco diligente. Además, cuando se trataba de resolver por escrito las peticiones radicadas por los afectados, se proferían respuestas genéricas que no resolvían de fondo el caso concreto de cada uno de los ciudadanos perjudicados.

El anterior contexto da pie para recordar que Colombia durante los últimos años ha dejado de ser solo un país emisor de migrantes para convertirse en uno de tránsito y de destino. De ahí que sea necesario que sus habitantes en general, y los funcionarios públicos, en particular, adopten comportamientos hospitalarios, de empatía, acogida y de respeto frente a quienes ingresan

al territorio y eviten tratos hostiles como el que se refleja en el trato despectivo y vago frente a una persona que está atravesando por una circunstancia tan desfavorable como lo es la injustificada cancelación de su documento de identidad.

Conforme lo anterior, y atendiendo a un principio de hospitalidad y a la obligación legal de las autoridades públicas de resolver de forma clara y respetuosa las solicitudes que las personas le formulen, se proponen algunas estrategias que permitan superar los problemas descritos por los participantes de la investigación. Entre esas recomendaciones se encuentran:



Implementar un sistema de atención virtual.

Se trata de crear en la página de la registraduría un espacio en el que las personas puedan dialogar con un funcionario de la Registraduría de forma virtual, presentar solicitudes, como, por ejemplo, de información, y ese agente virtual la atiende de forma ágil y concreta. Otras instituciones han utilizado herramientas similares y han sido efectivas porque en muchos casos evitan que las personas adelanten el trámite de la petición que toma más tiempo tanto para la entidad pública como para el peticionario.



Establecer nuevos puntos de atención de la Registraduría

en municipios y lugares estratégicos del país. De acuerdo con

la investigación adelantada se observó que existen pocos lugares presenciales a los que las personas que se encuentren en circunstancias como las antes narradas puedan acudir, por lo que se propone crear nuevos espacios en lugares estratégicos que ofrezcan de forma clara y respetuosa las solicitudes de los ciudadanos afectados.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). Llamamiento de emergencia. Situación de Venezuela. <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>

Congreso de la República. (18 de enero de 2011). LEY 1437 de 2011. Diario Oficial No. 47.956.

Constitución Política de Colombia. [C.P.]. (1991). Artículo 23. [Título II].

— 04 —

LA SENTENCIA
T-183 DE 2023

JUANITA ZULUAGA GIL



La sentencia T-183 de 2023: control dialógico, derechos de los migrantes y efectos inter-comunis

JUANITA ZULUAGA GIL¹

En este capítulo se reflexiona sobre la sentencia T-183 de 2023 emitida por la Corte Constitucional, haciendo especial énfasis en la declaración del “escenario sistemático de vulneración de derechos fundamentales”. Que afecta especialmente a miles de colombianos retornados y a migrantes venezolanos que adquirieron la nacionalidad colombiana, por anulaciones irregulares de su registro civil y su cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así, se interpreta la decisión de la Corte a partir de tres ejes: como una práctica dialógica y progresista de protección de derechos fundamentales, dada la forma de apropiación del mecanismo de tutela — en principio, un mecanismo para la protección de

1 Estudiante de la Maestría en Estudios Críticos de las Migraciones Contemporáneas del Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar de La Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: juanitazuluagag@javeriana.edu.co

derechos individuales— por intervinientes y jueces, para contribuir a superar situaciones generalizadas de vulneración de derechos fundamentales; como un aporte relevante a la dogmática sobre derechos fundamentales de la población migrante; y por último, por sus efectos en eventuales casos futuros de personas que se encuentren afectadas por el contexto sistemático de vulneración de derechos.

LA SENTENCIA T- 183 DE 2023

La sentencia resuelve una tutela interpuesta por Yorbees Karelya Serrano Jayo, una mujer colombo-venezolana, radicada en Bucaramanga desde el 2016 que había obtenido su registro civil de nacimiento y su cédula de ciudadanía en diciembre de ese año, tras agotar los trámites legales con la participación de su padre, ciudadano colombiano.

En enero de 2022, cuando quiso consultar su lugar de votación en la página web de la Registraduría, se enteró que su cédula había sido cancelada por esta misma entidad, por la causal “falsa identidad” argumentando “presuntas irregularidades en los documentos anexados” en el procedimiento para adquirir la ciudadanía.

En el trámite administrativo que dio lugar a la anulación no se notificó a la demandante de amparo. Cuando se enteró de esa decisión, ella comenzó a adelantar actuaciones en nombre propio y en coadyuvancia con la Defensoría del Pueblo ante la Registraduría para obtener la activación de cédula. Presentó nuevamente toda la documentación requerida para la nacionalización y solicitó la revocatoria directa del acto de anulación;

presentó quejas formales y denunció su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como consecuencia de la cancelación de su cédula, la demandante tuvo problemas para registrar a sus hijos en instituciones educativas, dificultades para la atención de salud y para trabajar, también con la policía y pérdida de subsidios económicos. Esto sumado a condiciones especiales de vulnerabilidad como madre cabeza de familia en condición de necesidad. Con esto en mente, la orden de protección que se pidió al juez fue la activación permanente de su registro civil y cédula de ciudadanía, así como la eliminación de los reportes de “falsa identidad” en entidades estatales, financieras y del sistema de salud.

El juzgado que conoció de la tutela, Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento para la Responsabilidad Penal de Adolescentes de Bucaramanga, declaró un hecho superado porque al momento de resolver la solicitud de tutela encontró que la Registraduría ya había activado su documento de identificación. Pero, denegó las reclamaciones concretas de protección referidas a los reportes de “falsa identidad” en las distintas entidades donde se requirió su identificación, bajo la consideración de que esto podría lograrse con la notificación de la sentencia o por petición de la interesada.

Aunque la decisión no se impugnó, la Corte Constitucional revisó el fallo. Durante el trámite, participaron como intervinientes la Maestría en Estudios Críticos de la Migraciones Contemporáneas y el Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Javeriana, Fundación Refugiados Unidos, Servicio Jesuita a Refugiados de Colombia; la Clínica de Migrantes,

Refugiados y Trata de Personas adscrita al Departamento de Derecho de la Universidad del Norte, la Clínica Jurídica de Movilidad Humana Transfronteriza (CMHT) y del Observatorio de Venezuela de la Universidad del Rosario y Dejusticia, Clínica Jurídica para Migrantes del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes y el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos.

El objetivo de estas intervenciones fue mostrar al juez cómo la situación que sustentó la pretensión de amparo formulada por Yorbees Karelya Serrano Jayo, no sólo la afectaba a ella particularmente, sino también a alrededor de 41 mil personas, en su mayoría, colombianos retornados y migrantes venezolanos que adquirieron la nacionalidad colombiana, como ella. Lo cual significa que son personas en situación de especial vulnerabilidad, en parte por su condición de migrantes.

De acuerdo con lo afirmado por la Clínica de Migrantes, Refugiados y Trata de Personas adscrita al Departamento de Derecho de la Universidad del Norte hasta el 27 de enero de 2022 la RNEC profirió 99.194 actos de apertura del procedimiento de anulación de registros civiles de nacimiento y de cancelación de la cédula de ciudadanía. Afirmó que en el expediente de los procedimientos analizados no había constancia de la notificación personal de los interesados del auto de apertura y que en los actos administrativos que anulaban esos documentos la RNEC no realizaba una valoración concreta del caso estudiado, por lo que adolecían de falta de motivación. Finalmente, destacó múltiples obstáculos para que los documentos de las personas afectadas volvieran a entrar en vigencia, tales como la tardanza

en la resolución de las peticiones de revocatoria directa y la práctica reiterada de resolverla de forma negativa. Además, destacó que, aunque la RNEC concedía el restablecimiento temporal de la vigencia de la cédula, en ese trámite se le estaba confiriendo al interesado el término de dos meses para que volvieran a inscribir su nacimiento y aportaran el acta de nacimiento extranjera apostillada. Destaca que esta exigencia afecta gravemente a los migrantes venezolanos quienes en muchas oportunidades no contaban con el dinero para desplazarse hasta Venezuela y pagar ese trámite.

Por su parte, la Maestría en Estudios Críticos de las Migraciones Contemporáneas y el Consultorio Jurídico y Centro de Consultación de la Pontificia Universidad Javeriana, la Fundación Refugiados Unidos y el Servicio Jesuita a Refugiados de Colombia insistieron en la vulneración reiterada del derecho a la defensa por parte de la RNEC en el trámite de anulación y cancelación en la medida que no se notificó adecuadamente a los interesados de esos procesos. Concretamente identificaron como fallas en la notificación el desconocimiento de la direcciones físicas de la personas por parte de esa entidad, la dificultad para acceder a la página web “proyecto de revisión de registros civiles extemporáneos” prevista por la RNEC, algunas direcciones inventadas en las que se intentó la notificación y, en general, la ausencia de elementos probatorios de la diligencia de notificación personal.

Esas organizaciones también insistieron en las barreras administrativas que se presentaban para ese momento para que los afectados pudieran recuperar

la vigencia de los documentos de identificación, tales como la demora en la resolución de las solicitudes. Así, se advierte que tratándose de los casos que había conocido la Fundación de Refugiados Unidos, el 71% de las personas que formularon una petición no habían recibido respuesta y el 83% de quienes presentaron un recurso administrativo o una solicitud de revocatoria directa tampoco habían recibido ningún pronunciamiento. Además, se afirmó que el hecho de que la RNEC esté exigiendo el acta de nacimiento apostillada a los inscritos afectados, incluso cuando eran beneficiarios de la medida que permitía reemplazar el requisito de apostilla por dos testigos hábiles en el trámite de inscripción extemporánea del registro civil, impidió que muchas personas regularizaran su situación.

La Clínica Jurídica de Movilidad Humana Transfronteriza de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y el Observatorio de Venezuela también insistió en la vulneración sistemática de los derechos por parte de la RNEC por la indebida notificación de los interesados, la contradicción de ese procedimiento con otras disposiciones normativas que permiten reemplazar el requisito de apostilla por dos testigos hábiles y la omisión de ponderación entre el proyecto de anulación y cancelación y sus efectos adversos. Estas organizaciones también destacaron las barreras administrativas para el restablecimiento de los derechos de los afectados.

Por último, Dejusticia, la Clínica Jurídica para Migrantes del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos identificaron como irregularidades en el procedimiento en comento

la indebida notificación. Al respecto, destacaron que en 192 de los 213 casos que estudiaron encontraron que los inscritos no fueron notificados debidamente de la decisión de anular sus documentos de identificación, lo que afectó su derecho a la defensa. También aludieron a la falta de motivación de la resolución de nulidad, en tanto que en algunas oportunidades la RNEC resolvía en un acto administrativo la situación jurídica de aproximadamente 50 personas y no se pronunciaba sobre cómo se configuraba la causal de nulidad frente a cada una. Así mismo, se señaló la limitación al derecho a la defensa derivada de la imposibilidad de formular recursos contra la resolución de anulación en la medida que los recursos interpuestos eran rechazados por la RNEC bajo el argumento de que fueron formulados de forma extemporánea, sin tener en cuenta la indebida notificación.

Todas esas entidades aludieron a las afectaciones derivadas de la cancelación de las cédulas de ciudadanía: exclusiones del sistema general de seguridad social, despidos laborales, retenciones por parte de la Policía Nacional, el riesgo de apatridia de sus hijos/as, la imposibilidad de regular su estatus migratorio y la posibilidad de incurrir en el delito de falsedad en documento público o de ser expulsados del territorio colombiano.

En conclusión, las organizaciones intervinientes antes enunciadas visibilizaron ante la Corte Constitucional una práctica implementada por la RNEC en el marco del *proyecto de anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía* que afectó a cerca de 40 mil personas, especialmente

personas colombo-venezolanas. En tanto que encontraron que en múltiples casos los registros civiles y las cédulas de ciudadanía de esas personas fueron anuladas y canceladas en el marco de procedimientos que se apartaban del debido proceso, así como la amenaza, a otros de sus derechos fundamentales como al de la salud, vida e integridad como consecuencia de dicha decisión.

El escenario sistemático de vulneración de derechos fundamentales en la decisión de la Corte, reconoció que se vulneraron los derechos fundamentales de la demandante de amparo al haberse anulado sus documentos de identidad sin garantizar el debido proceso, pues no se realizó la notificación correspondiente según la reglamentación del procedimiento. En consecuencia, se previno a la Registraduría para que se abstuviera de anular nuevamente los documentos de la demandante de amparo, sin garantizar plenamente el debido proceso. Sin embargo, confirmó la decisión del juzgado de instancia de declarar el hecho superado por carencia actual de objeto, pues al momento del fallo los documentos de la demandante ya habían sido reactivados.

No obstante, lo anterior, la Corte expidió una orden a la Registraduría, con el fin de que esa entidad formulara un plan para contener y mitigar los problemas ocasionados por el procedimiento de anulación (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, 2023). En esos numerales, la Corte hace consideraciones sobre los datos y las interpretaciones que sobre el problema presentaron los intervinientes.

Adviértase que esta orden no se refiere de modo particular o directo a la protección de los derechos

fundamentales subjetivos de Yorbees Karelya Serrano Jayo, pues la situación de vulneración que la afectaba a ella particularmente se consideraba superada. No obstante, a partir de los datos y las interpretaciones que presentaron los intervinientes, la Corte estimó que, a partir de las condiciones particulares del caso de la demandante de amparo, se podía corroborar un “escenario sistemático de vulneración de derechos fundamentales”, que afecta de manera especial a la población migrante.

Según la Corte, este escenario se configuró a partir de una práctica irregular atribuible a la Registraduría que, mediante procedimientos administrativos sin respeto del debido proceso, anuló masivamente los documentos de identidad de personas, sin notificarlas siquiera. Se estima que esta medida afectó alrededor de 41 mil personas, en su mayoría, colombianos retornados y migrantes venezolanos que adquirieron la nacionalidad colombiana (Besserer *et al.*, 2023).

Concretamente, el Tribunal Constitucional advirtió que, en los procedimientos de anulación y cancelación adelantados por la RNEC, esta no notificó en debida forma a los interesados los actos administrativos proferidos durante el trámite, tampoco motivó los actos administrativos que decretaban la apertura del procedimiento y la nulidad de los documentos de identificación, ni valoró los descargos de los interesados que intervinieron en el trámite.

Asímismo, la Corte encontró que, como consecuencia de la indebida notificación, muchos interesados no pudieron intervenir en el proceso y formular los medios de impugnación pertinentes. Además, advirtió la dificultad para consultar en la página web de la RNEC

los registros civiles de nacimiento extemporáneos. Finalmente, encontró como práctica irregular de la entidad exigir que se aportara el acta de nacimiento apostillada pese a que el ordenamiento jurídico prevé medidas de flexibilización de ese requisito como lo es la presentación de dos testigos hábiles.

Esa situación no sólo compromete los derechos fundamentales al debido proceso de la población migrante a la que se le reconoció con anterioridad la nacionalidad colombiana, sino otros derechos fundamentales en la medida que la cancelación de los documentos de identificación los hace proclives a ser desvinculados del sistema de salud, de subsidios económicos, de acceder a un trabajo formal, entre otros.

Así las cosas, atendiendo a las denuncias realizadas por las organizaciones intervinientes según las cuales miles de migrantes se vieron afectados y afectadas por esa práctica irregular la Corte consideró pertinente adoptar medidas generalizadas no sólo con el fin de que cesara la vulneración sino de proteger a la población migrante la cual, dado ese estatus son especialmente vulnerables.

LA SENTENCIA T 183 DE 2023 COMO UN EJERCICIO DIALÓGICO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Hay varias maneras de valorar una sentencia. Por ejemplo, puede valorarse siguiendo un criterio de “correspondencia”, es decir: valorar si una determinada decisión se corresponde con una interpretación adecuada de las pruebas y de las normas aplicables al caso. Otra forma de evaluar una sentencia se relaciona

con su valor como una práctica institucional que, en tanto práctica jurídico-política, realiza en mayor o menor medida la democracia y los mecanismos de protección de los valores e intereses constitucionales.

Si se valora la sentencia T- 183 de 2023 bajo esta segunda clave, se considera que se trata de una práctica dialógica de control judicial. Es decir, una práctica judicial que se orienta a abrir y promover canales de participación democrática para lograr una maximización en la definición del alcance, los límites y la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes, en términos democráticos.

Las prácticas dialógicas, tal y como acá se entiende, se oponen a otras prácticas “monológicas” de control constitucional, que tienden a concentrar el poder de incidir en las decisiones sobre definición, alcance, límites y ámbitos de protección de derechos fundamentales, en élites pequeñas de jueces y abogados, que tienen un saber técnico, argumentativo o una determinada posición institucional; casi siempre, una legitimación poco robusta en términos democráticos.

Este valor dialógico en la sentencia T-183 de 2023 se relacionan con elementos del trámite que dio lugar la sentencia, los argumentos que definieron la decisión y las posibilidades abiertas a la participación activa de la ciudadanía en la ejecución de los efectos de la sentencia.

Durante el trámite, la Corte convocó no solo a los sujetos directamente vinculados en el trámite de tutela, sino que acudió a otros actores organizados con inquietudes, saberes y experticias en el campo: la Maestría en Estudios Críticos de las Migraciones Contemporáneas de la Universidad Pontificia Javeriana, la

Fundación de Refugiados Unidos, Dejusticia, las Clínicas y Consultorios Jurídicos; estos actores tienen un enfoque especial en la población migrante, con el fin de conocer sus perspectivas sobre el contexto en el que se presentó el caso objeto de estudio. Además, la Corte convocó a otras instituciones de orden público como la Defensoría del Pueblo.

Esta participación fue decisiva para conformar la convicción de la Corte sobre el tema del litigio: sobre todo, para evidenciar el carácter generalizado de la afectación, más allá de la situación particular de la demandante de amparo. Resulta claro que la Corte concluyó sobre un “escenario sistemático de vulneración de derechos fundamentales”, con base en los datos, argumentos e interpretaciones que presentan los intervinientes que actúan a favor de una generalidad de sujetos afectados, sin representación personal en el procedimiento. Con ello, instituciones académicas y colectivos ciudadanos inciden en la definición, el alcance, los límites y los ámbitos de protección de los derechos.

Además, la decisión de la Corte de no limitarse a evaluar el caso particular de la demandante de amparo, sino de declarar el “escenario sistemático de vulneración de derechos fundamentales” que afecta a una generalidad de sujetos, resulta una decisión promotora de un diálogo interinstitucional; una manifestación de la colaboración armónica.

Los ejercicios monológicos de control constitucional, se caracterizan por incluir órdenes “fuertes” por parte de los jueces a otras entidades del Estado; por ejemplo, dejan sin efecto, leyes, actos administrativos o sentencias; ordenan acciones concretas determinadas, imponen

condenas específicas. Se trata de un control “antagónico”, que tiene sentido en una lógica constitucional propia de un sistema de frenos y contrapesos, el *checks and balances*.

En las prácticas dialógicas de control constitucional, por contraste, si el juez identifica el marco de la vulneración o la amenaza de los derechos o principios constitucionales, dispone lo necesario para su superación, pero intentado preservar la competencia institucional para la identificación y resolución concreta de las amenazas o vulneraciones de los derechos. Se trata de que el juez constitucional provoque que la entidad competente actúe o deje de actuar de forma lesiva a los derechos y principios constitucionales, sin suplantar la competencia constitucional respectiva. Puede interpretarse mejor como un ejercicio de colaboración armónica interinstitucional, que como un control fuerte de pesos y contrapesos.

Sin embargo, lo que hace dialógica una decisión de control constitucional en un sentido robusto, se relaciona más con el diálogo vertical, entre instituciones estatales y colectivos de ciudadanos y otros sujetos de derecho, que con el diálogo entre élites institucionales —por ejemplo, la Corte y el registrador—. Se trata de horizontalizar relaciones verticales en los ámbitos de decisión; lograr la inclusión y el empoderamiento de sujetos e intereses históricamente excluidos.

En la sentencia T-183 de 2023, la Corte ordenó a la Registraduría que:

diseñe y formule un plan de contingencia que permita identificar las razones que ocasionaron los

vicios identificados al interior del procedimiento de anulación de registros civiles y de cancelación de cédulas de ciudadanía. Asimismo, este programa deberá incluir medidas conducentes a superar la problemática identificada en los numerales 109 a 127 de esta providencia. (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, 2023).

Esta decisión es dialógica en el sentido de promover la colaboración armónica, pues, en lugar de suplantar las competencias jurídicas y operativas de la Registraduría, definiendo acciones concretas para un contexto general de vulneración, la orden de la Corte impulsa la actuación del órgano autónomo dentro del marco de su competencia constitucional y legal; la actuación general que se considera necesaria para superar el contexto generalizado de vulneración de derechos.

Acogiendo la voz de los intervinientes, la Corte señala el contexto de vulneración, da órdenes abiertas para que la Registraduría diagnostique y enfrente el problema, en el marco de sus competencias. Desde luego, la Corte mantiene competencia para hacer seguimiento a su orden y tomar en el futuro las decisiones que sean necesarias para lograr la superación del contexto de vulneración de los derechos de los migrantes, por las prácticas irregulares de la Registraduría.

El peso dialógico más robusto de la decisión consiste en que, al haberse dado la orden de este modo, los intervinientes en el trámite y otros grupos interesados, incluyendo grupos de migrantes afectados con la actuación de la Registraduría, cuentan con herramientas judiciales para revisar, controvertir, controlar e impugnar ante la propia Corte, las actuaciones de la Registraduría

en razón de la orden de tutela, a través de autos de seguimiento.

Por reconocer la voz de los colectivos ciudadanos y académicos para definir el alcance de los derechos de los migrantes en situación de vulneración; por darse órdenes generales que provocan la actuación y respetan la competencia constitucional y operativa de la Registraduría; por empoderar con mecanismo judiciales a actores colectivos plurales y organizados para la defensa de los derechos de los migrantes, de modo que estos puedan incidir efectivamente en las decisiones y su control; todas son razones para valorar la sentencia T- 183 de 2023 como un ejercicio robusto de control dialógico.

IMPACTO DE LA SENTENCIA EN LA DOGMÁTICA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES

La sentencia T 183 de 2023 se suma a otras providencias de la Corte Constitucional en las que, con base en el artículo 100 de la Constitución Política, ha salvaguardado los derechos fundamentales de las y los migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

En el orden internacional se han reconocido una serie de derechos de los y las migrantes. Así, por ejemplo, el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –CADH– reconoce el derecho a la personalidad jurídica; el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho al debido proceso y a la defensa

técnica; el artículo 2, 25 Declaración Universal de Derechos Humanos, el principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2.2 y artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el artículo 3.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho a la salud de los niños y niñas migrantes; el artículo 7 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, reconoce el derecho a la igualdad de los trabajadores extranjeros en relación con los nacionales de un país, y el artículo 25 dispone el tratamiento igualitario de esa población respecto a la seguridad social.

Con base en esos instrumentos internacionales, en los que se reconocen unos derechos abstractos, la Corte Constitucional ha proferido una serie de providencias en las que ha reconocido y protegido los derechos fundamentales de los y las migrantes, regulares e irregulares, que residen temporal o permanentemente en Colombia.

Tratándose de los migrantes con estatus regular, la Corte ha dispuesto que conforme con la referida disposición normativa, los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales, siempre que cumplan con el ordenamiento jurídico colombiano.

Frente a los y las migrantes irregulares, el tribunal constitucional ha estimado que, aunque esta circunstancia justifica un tratamiento diferenciado, éste no se extiende a derechos fundamentales como el derecho a la salud, al trabajo, a la estabilidad laboral

reforzada, a la educación, al mínimo vital, a la unidad familiar y al debido proceso; los cuales deben ser garantizados por el Estado colombiano.

Tratándose del derecho a la salud, la Corte Constitucional ha identificado tres “escenarios constitucionales” (Medina, 2014). El primero, y más general, está conformado por las y los migrantes indocumentados que no se encuentren inscritos en el Sistema General de Seguridad Social, que se encuentran en Colombia y padecen de alguna patología. En ese sentido, la Corte ha reconocido que estas personas tienen derecho a recibir atención básica en urgencias por intermedio del Régimen Subsidiado de Salud y con cargo a los entes territoriales. Entre las providencias que conforman esta línea jurisprudencial se encuentran las sentencias T 074 de 2019, y la SU 677 de 2017 de la aludida Corte.

El segundo escenario de protección es el de las migrantes irregulares en estado de embarazo que se encuentren en Colombia y no estén afiliadas al SGSS. Frente a ellas, la Corte ha indicado que tienen derecho a recibir todas las atenciones que requieran con ocasión al embarazo, tales como, controles prenatales y atención al parto. Esto atendiendo a los riesgos a la vida y la salud que supone ese estado en las mujeres. Incluso, la Corte ha reconocido que, en dichos casos, los entes territoriales y las instituciones prestadores del servicio a la salud deben brindar asistencia médica al recién nacido. Entre las providencias que conforman esta línea jurisprudencial se destacan nuevamente las sentencias T 074 de 2019, y la SU 677 de 2017 de la Corte.

Por último, se encuentran los niños, niñas y adolescentes migrantes indocumentados en Colombia que requieran asistencia médica. Al respecto, la Corte ha señalado que el Estado debe garantizar el derecho a la salud concediéndose las atenciones que requieran, incluso si éstas sobrepasan la atención de urgencias. Eso porque resulta desproporcionado negarles la atención en salud por no regularizar su estatus migratorio en tanto que dicha obligación recae sobre sus padres. Además, porque son sujetos de especial protección constitucional. Esto no solo por la enfermedad que padecen, sino por haber tenido que salir intempestivamente de su lugar de origen. Entre las providencias que conforman esta línea jurisprudencial se destacan las sentencias T 090 de 2021 y T 021 de 2021.

La Corte Constitucional también ha reconocido el derecho a la seguridad social de los migrantes irregulares con vínculos laborales en Colombia. Concretamente, en la sentencia T 535 de 2020 la Corte precisó que todos los extranjeros, independientemente de su estatus migratorio, son titulares del derecho al trabajo en condiciones dignas. Por lo que los empleadores tienen la obligación de vincular a los migrantes irregulares al SGSS.

Sin embargo, la Corte destacó que conforme con la normatividad vigente para ese momento, muchos empleadores no podían afiliar a estas personas por su irregularidad. Por eso, en esa providencia el tribunal constitucional recordó las obligaciones del Estado de constituir una normatividad que permita a los migrantes irregulares acceder al empleo en condiciones de

aseguramiento, esto es, con los mínimos reconocidos en la legislación laboral colombiana. Por ello, reconociendo el límite de sus competencias, únicamente ordenó remitir el caso a la Presidencia de la República para que, de considerarlo acorde con su política migratoria, se adoptarán las medidas pertinentes.

En esa misma sentencia, la Corte reconoció el derecho a la estabilidad laboral reforzada por embarazo a las mujeres migrantes irregulares que trabajaran en Colombia. Al respecto, la Corte precisó que, demostrado el vínculo laboral en Colombia, estas mujeres no pueden ser despedidas por sus empleadores sin previa autorización del Ministerio de Trabajo ni mucho menos pueden ser inducidas por sus empleadores a renunciar a ese derecho por medio de una transacción, sin que ésta sea autorizada por el inspector de trabajo.

El tribunal constitucional también ha tutelado los derechos al mínimo vital, a la dignidad humana, a la seguridad y a la integridad personal de las mujeres extranjeras que hayan sido presuntas víctimas del delito de trata de personas. Al respecto, en la sentencia T 236 de 2021 precisó que estas mujeres deben ser beneficiarias de los programas de asistencia y protección a víctimas de la trata de personas. Advirtió que dicho acceso no puede ser negado por el estatus migratorio de la afectada, ni por la omisión de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y, en general, por los términos en los que se adelante la investigación penal.

El derecho al debido proceso de los migrantes también ha sido protegido por la Corte. En ese sentido, se destacan las providencias T 295 de 2018, T 530 de 2019, T 143 de 2019 y SU 397 de 2021 en las que

la Corte ha tutelado el derecho de los extranjeros independientemente de su estatus migratorio en el marco del procedimiento sancionatorio en materia migratoria.

Concretamente, en esas providencias la Corte ha señalado que en los procedimientos en los que se impongan la sanción de expulsión o deportación, las autoridades competentes, como Migración Colombia debe garantizar:

■ **El derecho a la defensa**, permitiendo a estas personas recibir una adecuada asesoría jurídica, así como asistencia durante todo el procedimiento de un traductor oficial o intérprete cuando el migrante no comprenda el español.

■ **La debida motivación del acto administrativo sancionatorio.** En ese sentido destaca prohibición de las “expulsiones masivas”, en las que no se sustente desde lo fáctico y lo jurídico las circunstancias que justifiquen en cada caso concreto la sanción impuesta.

■ **Los derechos de los niños, niñas y adolescentes** que tengan vínculos con el migrante. Al respecto, la Corte incluye como un elemento del debido proceso en este procedimiento administrativo que, al momento de la graduación de la sanción, se valore el contexto familiar del migrante y se pondere el impacto que la sanción podría tener en los derechos de esos menores, como el de la unidad familiar.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la sentencia T 183 de 2023 supone una ampliación de los escenarios constitucionales en los que se ha salvaguardado el derecho al debido proceso de los migrantes. Esto en la medida que las providencias antes referidas se circunscriben a los procedimientos sancionatorios previstos en el Decreto 1067 de 2015 por medio de los cuales se impone la sanción de deportación y expulsión del territorio colombiano a los extranjeros.

Por el contrario, en la sentencia T 183 de 2023 la Corte Constitucional analiza la vulneración de este derecho en el marco del procedimiento de anulación de registros civiles y cancelación de cédulas de ciudadanía a migrantes binacionales por parte de la RNEC, e identifica un “escenario sistemático de vulneración de derechos fundamentales” dada una práctica irregular reiterada por los funcionarios de esa entidad.

Dicho reconocimiento, como se verá, posibilita a otros migrantes afectados por esa práctica irregular de la RNEC a acudir a la tutela para remediar su situación, con un precedente fuerte a favor.

Por último, debe advertirse que, aunque las referidas providencias se diferencian por los hechos que soportan las solicitudes de amparo, lo cierto es que, en todas, la Corte Constitucional reconoce la especial vulnerabilidad de los y las migrantes dadas las circunstancias que puedan afectar sus derechos. Dicha vulnerabilidad justifica en la mayoría de las providencias referenciadas, la protección de los derechos de estas personas por parte de la Corte.

Incluso, en algunas providencias como en las sentencias T 295 de 2018 y SU 016 de 2021, ese tribunal reconoce que los migrantes son sujetos de

especial protección para los Estados. Lo anterior dado que para la Corte los migrantes se encuentran en una situación de indefensión derivada del desconocimiento del funcionamiento del sistema jurídico colombiano, de la ausencia de redes familiares y comunitarias en el país de destino, y, en algunas oportunidades del desconocimiento del idioma. Además, en dichas providencias, se reconoce que los migrantes en situación de irregularidad son un grupo vulnerable.

LOS EFECTOS A FAVOR DE MIGRANTES Y OTROS SUJETOS EN CIRCUNSTANCIAS COMUNES: ALGUNAS POSICIONES JURÍDICAS

Otro ámbito desde el cual pueden analizarse los efectos de la sentencia T 183 de 2023 es por su incidencia en posiciones jurídico-subjetivas, a favor de los migrantes que como Yorbees Karelya Serrano Jayo resultaron afectadas por el contexto generalizado de vulneración de derechos fundamentales propiciados por la Registraduría.

El reconocimiento de un contexto generalizado de vulneración por anulación irregular de los documentos de identidad en la sentencia objeto de análisis, no solo habilita a otros migrantes afectados por la práctica irregular de la RNEC a acudir a la tutela, sino que, en el marco de ese trámite, el Juez de instancia deberá valorar ese contexto reconocido por la Corte así como las otras circunstancias generalizadas de vulneración de los derechos de la población migrante que también son señaladas en la sentencia T 183 de 2023.

Eso porque atendiendo a los efectos inter comunis de la decisión, esas consideraciones son vinculantes

para los jueces de tutela, quienes además deben derivar presunciones y distribuir cargas probatorias en el procedimiento de amparo, en razón a las condiciones especiales de vulnerabilidad de la población migrante que son reconocidas en esa sentencia.

Así mismo, el reconocimiento del estado sistemático de vulneración por parte de la Corte Constitucional libera a los jueces de instancia valorar la relevancia constitucional de la reclamación, y los vincula a tener por superados requisitos de procedibilidad de la acción de tutela como el de subsidiariedad. Esto dado que en la sentencia T 183 de 2023 se reconoce que es un asunto de interés constitucional no sólo porque los migrantes son sujetos de especial protección, sino porque esa práctica de la Registraduría ha significado la vulneración de varios derechos fundamentales de esas personas.

Además, ese pronunciamiento da lugar a tener por superado el presupuesto de subsidiariedad porque en la providencia se reconoce que la práctica irregular en el procedimiento de anulación y cancelación implementada por la Registraduría materializada, por ejemplo, en la indebida notificación de los actos administrativos, impide que los afectados con esa decisión la controviertas con otros recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

Ahora, más allá de los efectos que esa decisión pueda tener en los trámites de tutela que eventualmente se instauran, se considera que el hecho de que la Corte reconozca que una entidad pública como la Registraduría ha incurrido en un práctica irregular que ha afectado a miles de migrantes binacionales implica reconocer la responsabilidad estatal de Colombia en la causación de estos. Lo que a su vez justifica la formulación de

pretensiones indemnizatorias en contra del Estado colombiano con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a las víctimas de esa práctica irregular.

Incluso, debe destacarse que las órdenes proferidas por la Corte a cargo de la Registraduría impulsan ejercicios colectivos de participación ciudadana, tales como, constitución de veedurías, o presentación de peticiones conjuntas, para verificar el cumplimiento de las órdenes y lograr la superación del contexto generalizado de vulneración.

REFERENCIAS

Besserer, A., Courney, R., Barón, N., Orozco, M., Prieto, L., Ovalle, J., Portilla, S., Galvis, L. y Peña, M. (2023). *Ciudadanía Cancelada, Derechos Arrebatados: Daño Multidimensional y Prevenible Ocasionado por la Privación Arbitraria de la Nacionalidad Mediante la Anulación de Registros Civiles y Cancelación de Cédulas de Ciudadanía en Colombia*. Servicio Jesuita a Refugiados, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión. (12 de noviembre de 2019). Sentencia T-530/19. [M.P: Linares, A.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión. (29 de marzo de 2019). Sentencia T-143/19. [M.P: Linares, A.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (19 de noviembre de 2021). Sentencia SU397/21. [M.P: Linares, A.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (21 de enero de 2021). Sentencia SU016/21. [M.P: Ortiz, G.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Sexta de Revisión. (24 de julio de 2018). Sentencia T-295/18. [M.P: Ortiz, G.].

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (29 de mayo de 2023). SENTENCIA T-183 de 2023. [M.P: Reyes, J.].

López, D. (2006). *Interpretación Constitucional*. (2ª. Ed.). Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (27 de julio de 2021). Resolución 7300/2021. Por la cual se establece el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento por las causales formales de que trata el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970 y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=115680>

— 05 —

FRONTERAS IDENTITARIAS, LÍMITES DE LA ESENCIA

VALERIA PÁEZ UJUETA



Fronteras identitarias, límites de la esencia

VALERIA PÁEZ UJUETA ¹

En el proyecto *Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la "Colombia fuera de Colombia": el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela*, nos encontramos con más de 40.000 colombianos transgeneracionales a los que les fueron anulados sus registros de identidad arbitrariamente, produciendo consecuencias sociales y jurídicas. De aquí, nace la pregunta por cuál es el papel de la filosofía en la coyuntura nacional migratoria. Pues bien, para responder esta pregunta hay que problematizar las narrativas esencialistas respecto a la colombianidad — un trabajo completamente filosófico—, y con ello pasar por el problema de la identidad. Así, consideramos el terreno del espacio público y el acto del discurso como lugares políticos y democráticos de formación de nuevas identidades y narrativas, que tienden a la solidaridad, diversidad y cercanía.

¹ Estudiante de Licenciatura en Lenguas Modernas y Filosofía en la Pontificia Universidad Javeriana. Correo electrónico: valeriapaez@javeriana.edu.co

Así, el proyecto nos sitúa como comunidad educativa ante una problemática concreta. A saber, el retorno de segundas y terceras generaciones hacia el país de origen de sus madres, padres o abuelos: Colombia. La coyuntura a la que pretende aportar el proyecto no es tan solo la condición migratoria de estos ciudadanos de segunda y tercera generación. Sino que más bien se enfoca en fortalecer y visibilizar las estrategias y luchas socio-jurídicas de los colombianos transgeneracionales retornados desde Venezuela por la recuperación de su nacionalidad, con miras a aportar a la reconciliación de la Colombia de dentro de Colombia con la Colombia fuera de Colombia para la construcción de paz. Dado que, a partir del 2016, a más de 40.000 de ellos les ha sido negado su derecho a la ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional de Colombia. Esto implica que no tan solo son catalogados con “falsa identidad”, sino que les han sido vetados sus derechos civiles y políticos, la posibilidad de ejercer su ciudadanía y la construcción de sus proyectos de vida.

Por tanto, el contexto que articula la siguiente reflexión está atravesado y motivado por las migraciones y la arbitraria decisión de negar el derecho a la identidad y ciudadanía desde una perspectiva jurídica. Son los enfoques desde lo transnacional —aquellas identidades que se construyen entre países—, y lo transgeneracional —cruce de generaciones que atravesaron fronteras entre países—², de la mano con la interacción directa con las comunidades lo que nos

2 Formato Proyecto Instituto Pensar. Consultorio Jurídico. Convocatoria San Francisco Javier.

hizo preguntarnos, cuál puede ser el rol del trabajo y la práctica filosófica, al momento de hacer frente al problema de las migraciones, en Colombia, y más aún, en la Pontificia Universidad Javeriana. Así la cuestión, nace la pregunta que orienta esta investigación: ¿cómo abordar y responder a la coyuntura migratoria de los colombianos transgeneracionales desde la filosofía?

PROBLEMATIZANDO LOS ESENCIALISMOS

Pues bien, una primera aproximación es sondear la procedencia de dicha problemática. Y aquí es cuando aparece la identidad. A saber, si reflexionamos sobre las migraciones, nos vemos forzados a considerar nociones como la nacionalidad, la ciudadanía y la nación. Curiosamente, el acto de identificarse es transversal a todas ellas. Sin embargo, el flujo migratorio de los últimos años testifica que los límites entre lo que “es” y “no es” cada vez se muestran más difusos, la identidad ya no se presenta como fija, esencial y perenne.

Así, la pregunta por lo que hace a un colombiano ser colombiano se circunscribe en un debate anterior, el de las narrativas esencialistas de la colombianidad y la identidad. Eduardo Restrepo y Santiago Castro-Gómez (2008), en *Genealogías de la colombianidad*, demuestran que la nación y la identidad necesitan ser historiadas y desnaturalizadas, porque en ellas subyacen “ataduras de sentido, de sensaciones, de poder y de resistencia”. Y es que, el gesto de la identidad es un gesto de la diferencia, porque la identidad se establece es en contraste con otra cosa. “En este sentido, las identidades remiten a una serie de prácticas de diferenciación y marcación

de un “nosotros” con respecto a “otros” (2008, p. 25). Es precisamente, la problematización de los esencialismos, y sus consecuencias transgresoras en nuestras narrativas y concepciones, la primera respuesta del trabajo filosófico ante la problemática de la migración. Dado que,

no se puede comprender realmente la identidad sin entender lo que deja por fuera al constituirse como tal, esto es, la otredad, la alteridad. Así, la identidad es posible en tanto establece actos de distinción entre un orden de interioridad-pertenencia y uno de exterioridad-exclusión (2008, p. 26).

Cuando nos identificamos, también estamos replicando un gesto limitante, y esa pureza identitaria está presente en nuestras nociones de ciudadanía, nacionalidad y colombianidad. Puesto que, conceptos como el de narrativas, ciudadanía, nación e identidad son construcciones que se atiborran, y sustentan es en una relación simbiótica; nuestras narrativas identitarias esencialistas y cerradas sobre lo que es ser colombiano, naturalmente, derivan en prácticas excluyentes, no tan solo sociales, sino políticas —como es el caso de los más de 40.000 registros anulados—, las cuales contribuyen y agravan nuestra coyuntura nacional migratoria.

El resultado de esto es que estamos llamados a repensar nuestras identidades, Colombia no es homogénea, no es una sola esencia, en ella hay múltiples colombianidades e identidades heterogéneas.

Antes que unificadas y singulares, las identidades son múltiplemente construidas a lo largo de prácticas, posiciones y discursos yuxtapuestos y antagónicos. En consecuencia, las identidades no son totalidades puras o encerradas, sino que se encuentran definidas por esas contradictorias intercesiones (2008, p. 27).

Y si bien las identidades son productos y construcciones históricas, no significa que no puedan modificarse, porque “incluso aquellas identidades que son imaginadas como estáticas y ancestrales, continúan siendo objeto de disímiles transformaciones” (2008, p.26). En efecto, según Restrepo y Castro-Gómez, estas no están finalizadas, más bien se encuentran en procesos de cambios, abiertas a ser modificadas.

En el *Monolingüismo del otro*, Derrida traza un análisis de la identidad auténtica con relación a la lengua materna, el nacimiento de suelo y sangre, la cultura, la nacionalidad y la ciudadanía (1997, p. 26). Aquí, la pregunta por quién es el más puro franco-maghrebí, tiene el fin de cuestionar las nociones esencialistas de identidad (1997, p. 24).

Nuestra cuestión es siempre la identidad. ¿Qué es la identidad, ese concepto cuya transparente identidad consigo misma se presupone dogmáticamente en tantos debates sobre el monoculturalismo o el multiculturalismo, sobre la nacionalidad, la ciudadanía, la pertenencia en general? Y antes que la identidad del sujeto, ¿qué es la ipsisidad? Ésta no se reduce a una capacidad

abstracta de decir “yo, a la que siempre habré precedido. Tal vez signifique en primer lugar el poder de un “yo puedo”, más originario que el “yo”, en una cadena donde el “pse” de ipse ua no se deja disociar del poder, el dominio o la soberanía del hospes (Derrida, 1997, p. 27).

La paradoja radica en el *trastorno de la identidad*, pues bien, el narrador se presenta como franco-maghrebí, pero, más allá de su lengua, o su cultura, el elemento que le otorga esta cualidad es su ciudadanía. “La ciudadanía, como es sabido, no define una participación cultural, lingüística o histórica en general. No engloba todas esas pertenencias. Pero no es sin embargo un predicado superficial o superestructural que flota en la superficie de la experiencia” (1997, p. 28).

Sin embargo, Derrida defiende que, más allá del carácter de artificio histórico en la lengua, la cultura y la identidad; la dificultad es que sus fronteras delimitan a través de la violencia “las relaciones de fuerza que se concentran y en realidad se capitalizan en ellas hasta perderse de vista” (1997, p. 21). El monolingüismo del otro nos posiciona en la reflexión hacia el otro, y la Ley, pensando en dinámicas de dominación y soberanía. Nos adueñamos de leyes y lenguajes creyendo que nos las damos a nosotros mismos, sin embargo, esto es una experiencia falsamente autónoma. “Porque debo hablar esta ley y adueñarme de ella para entenderla como si me la diera a mí mismo; pero sigue siendo necesariamente —así lo quiere, en el fondo, la esencia de toda la ley— *heterónoma*” (1997, p. 58).

Así, por medio de la naturaleza de la ley, Derrida nos está situando en un espacio otro, la ley llega de otra parte, y el monolingüismo se impone de forma colonial, y soberana, se reducen las lenguas al Uno, “una hegemonía de lo homogéneo” que termina borrando los pliegues de diferencia en la cultura. Entonces, el monolingüismo del otro “quiere decir que de todas maneras no se habla más que una lengua, y no se la posee” porque la lengua es la forma disimétrica del otro, viene del otro, permanece en el otro y vuelve al otro (1997, p. 58).

Así, el *monolingüismo* demuestra cómo una parte de la identidad se configura en una relación histórica y de dominación del *otro*. Ahora bien, en la *Hybris del punto cero*, Castro-Gómez también afirma cómo hemos fundado nuestra identidad en una diferencia étnica con respecto al otro (2005, p. 59), planteando una superioridad de unos frente a los otros. El problema, es que estas formas de superioridad sobre lo que es colombiano o lo que no lo es se terminan materializando en la negación de un sistema digno de salud, de estudio y de libertad de tránsito como lo es el caso de muchos de estos colombianos transgeneracionales.

Sumado a esto, según Castro-Gómez, la identidad europea se forma a través de un gesto negativo y hegemónico con respecto a los otros grupos a su alrededor. “Los Orientales, los Africanos, los Amerindios, son todos componentes necesarios para la fundación negativa de la identidad europea y de la propia soberanía moderna como tal. El oscuro Otro del Iluminismo europeo está instalado en su cimiento” (2005, p. 59). Por tanto, si la actitud de definirse en tanto que el otro hace parte de la lógica en la que se constituyó nuestra

“cultura”, es pertinente preguntarse, hoy en día, hasta qué punto replicamos el gesto de construir nuestra narrativa sobre la identidad colombiana en función de un otro que doblegamos y dominamos, y si es así, quién es ese otro constituyente del cual nos apropiamos ¿los venezolanos?

A partir de esto se esboza que la identidad, de alguna forma u otra está en consonancia con un aspecto geográfico. En las indagaciones por el lugar antropológico hecho en el Siglo de las Luces, Castro-Gómez expone que se examinaban las “características físicas y morales de los grupos étnicos en las colonias (negros, indios, mestizos, españoles), para luego establecer una relación causal entre esa “identidad” y su lugar de asentamiento geográfico” (2005, p. 248). Es más, según Marc Augé —en una nota al pie— se dice que del lugar antropológico sale la noción de cultura, y con ello la idea de que “nacer es nacer en un lugar y tener destinado un sitio de residencia. En este sentido, el lugar de nacimiento es constitutivo de la identidad individual” (2005, p. 248). Empero, si esto es así, ¿cómo abordar el hecho de que, de forma forzada y masiva, un sin número de poblaciones tengan que abandonar su lugar de nacimiento “constitutivo”? Si es el caso, entonces dónde queda la identidad, y cómo configurar o hacer parte de una nueva identidad si el criterio y las condiciones de identificación —de existencia y materiales— son forzadas, y obligadas, a trasladarse más allá de los límites geográficos y políticos de un estado o nación.

Por tanto, si antes “la identidad colectiva estrechamente ligada con el territorio coadyuvaba en últimas a las pretensiones imperiales de organizar o

“estriar” el espacio de las colonias” (2005, p. 273). Nuestras narrativas de identidad contemporáneas, que están ligadas a los límites espaciales, en gran parte explican decisiones arbitrarias como la de la registraduría. Y es que, la genealogía del lugar del humano, configurado a través de sus límites espaciales, se queda corta si esta pretende ser el criterio de configuración de nuestra identidad.

Por otra parte, curiosamente, entre los lugares comunes, con respecto a lo que nos hace colombianos está la narrativa de la pluralidad³, pues bien, Colombia se entiende como un territorio diverso. Y es configurarse a través de la pluralidad lo que nos permite extrapolarnos al ámbito de la política. Esto es, si lo que nos conforma es lo múltiple, la participación política tendría que ser un reflejo de esto. De hecho, para Hannah Arendt la condición humana es la pluralidad, y dicha condición, a su vez, está vinculada a la política. La condición de la política es la pluralidad, “la pluralidad es la condición de la acción humana debido a que todos somos lo mismo, es decir, humanos, y por tanto nadie es igual a cualquier otro que haya vivido, viva o vivirá (2009, p. 22). Entonces, si nuestras narrativas de la colombianidad son conscientes de esa pluralidad que nos afianza: ¿cómo contrarrestar la lejanía y enajenación, reproducidas en el sufrimiento de las comunidades de colombianos transgeneracionales sin identidad jurídica? ¿Cómo trascender esas narrativas para plantear o contribuir al debate, en torno a las prácticas ciudadanas excluyentes?

3 Entrevistas realizadas a la comunidad javeriana.

PROPONRIENDO HORIZONTES DISCURSIVOS DE CONSTRUCCIÓN

Ahora bien, es a través de la importancia del discurso, que es posible pensar una alternativa ante las narrativas de fragmentación y exclusión. Esto es, el poder de la palabra. Arendt (2009), en un análisis del antiguo pensamiento griego afirma cómo el discurso y la acción eran igual de importantes en la antigüedad. Estos eran

coexistentes e iguales, del mismo rango y de la misma clase, lo que originalmente significó no sólo que la mayor parte de la acción política, [...] es realizada con palabras, encontrar las palabras oportunas, en el momento oportuno es acción (p. 39)

Es más, la acción política que es el acto discursivo de la palabra naturalmente tiene un gran vínculo con la persuasión. Por ello, dirá que, para los griegos, mandar en lugar de persuadir, o utilizar la violencia como móvil de acción eran formas pre-políticas dirigidas a aquellos al margen de la *polis* (2009). De esta forma, es posible pensar el acto de la anulación arbitraria, negar este derecho a la ciudadanía, como una especie de violencia pre-política, lejana al diálogo.

Hablo de un conjunto "comunitario", un grupo supuestamente "étnico" o "religioso" que, en cuanto tal, se ve un día privado de su ciudadanía por obra de un Estado que, con la brutalidad de una decisión unilateral, se la quita sin pedirle su opinión y sin que dicho grupo recupere alguna otra nacionalidad. Ninguna otra (Derrida, 1997, p. 29).

Y es que, impedir la realización de la ciudadanía, constitucionalmente legítima, es otra de las tantas formas de violencia, decisión despótica o no, replica atropellos de carácter psicológico, material, social, y cultural. Por tanto, parte de la respuesta del filósofo ante esta violación casi que pre-política es usar la herramienta de la palabra, de la persuasión. Esto es, si la acción política se hace por medio de la palabra, entonces hay que encaminar el acto discursivo hacia la construcción de narrativas de cercanía y solidaridad.

De hecho, el papel del discurso es tan configurador, que según Restrepo y Castro-Gómez, las mismas identidades se constituyen discursivamente.

Las identidades son discursivamente constituidas, como cualquier otro ámbito de la experiencia social, de las prácticas y los procesos de subjetivación[...] En tanto realidad social e histórica, las identidades son producidas, disputadas y transformadas en formaciones discursivas concretas. Las identidades están en el discurso, y no pueden dejar de estarlo. [...] Las identidades son realidades sociales con una "dimensión discursiva" constituyente que no sólo establece las condiciones de posibilidad de percepciones y pensamientos, sino también de las experiencias, las prácticas, las relaciones. Es muy importante no perder de vista que eso que llamamos "realidad social" está sobredeterminada por el lenguaje y que, por tanto, las formaciones discursivas son tan reales y con efectos materiales sobre cuerpos, espacios, objetos y sujetos como cualquier otra práctica. Uno de los aspectos centrales a los estudios culturales es, precisamente,

la tesis de que los seres humanos –por el hecho mismo de haber devenido “humanos”– vivimos en envolturas simbólicamente construidas, es decir atravesadas por el lenguaje, de modo que no es posible una práctica social “pura”, no tocada aún por el significante. La realidad social se encuentra, ya desde siempre, “preñada de sentido”, lo cual significa que posee una dimensión lingüística que le es constitutiva y no simplemente agregativa (2005, p. 28).

Ya habíamos mencionado que las identidades son abiertas, sujetas al cambio y la transformación. Pues bien, esta transformación tiene que ser logrado por nuestros discursos, y palabras desde la conciencia de que pueden modelar las problemáticas realidades sociales, —como la anulación de la ciudadanía de nuestros hermanos transgeneracionales, y el impedimento de sus proyectos de vida—. Entonces, en este punto el espacio público se vuelve imprescindible. Ya Habermas había considerado al espacio público político como una representación de la quintaesencia misma de las condiciones de comunicación. Dado que aquí es realizada la formación discursiva de la opinión y la voluntad del público de ciudadanos, consolidando las bases de la democracia (1992, p. 180). De la mano de esto, y con respecto a las luchas de los migrantes. En el marco del Foro (*Re*)pensarnos la colombianidad hoy. Retos y perspectivas sociales, jurídicas y políticas en torno a la colombianidad, llevado a cabo por el Instituto Pensar el 2 de mayo de 2023, Roberto Vidal hizo una exhortación a los lugares de visibilidad, ya que estos tienen que ser defendidos por los sujetos políticos. Es decir, los derechos

vienen de un activismo político, y a ese activismo tenemos que tender desde la colombianidad migrante. Es por esto por lo que se vuelven indispensables espacios de diálogo que posibiliten una escucha activa, de intercambio de testimonios y propagación de estas nuevas narrativas —de solidaridad— conscientes de las identidades. En suma, la frontera de la pregunta por la pureza identitaria limita con repensar nuestras narrativas de identidad esencialistas a través de espacios de diálogo y deliberación.

Para finalizar, esta necesidad de reconciliación, de cercanía, a la que nos incita la coyuntura ya expuesta; también es una invitación al trabajo entre las ciencias y las disciplinas. El Proyecto *Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la "Colombia fuera de Colombia"*, lo muestra bien, aquí se articula un trabajo en conjunto desde la psicología, las ciencias jurídicas y sociales, para responderle a la población de afectados. Y esta es la propuesta de Guillermo Hoyos hace 22 años, para él estas reflexiones sobre lo político y la ciudadanía están enmarcadas en un diálogo con disciplinas. De hecho, el diálogo entre la filosofía y las ciencias sociales permite clarificar nuestra situación y buscar en conjunto algunas soluciones ante las problemáticas ya expuestas (2000). Y es que, situar el contexto social a la luz de las ciencias sociales y la filosofía práctica permite fortalecer el diálogo con la sociedad civil; ya que son los esfuerzos académicos, y de universidades, por comprender discursivamente la situación en la que estamos inmersos. De ahí que sea a través del trabajo en conjunto de estos campos del saber que se anime a la participación ciudadana (Garay, 2000). Y con ello, la creación y utilización de estas narrativas de cercanía y solidaridad.

REFERENCIAS

- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Paidós.
- Castro-Gómez. S. (2005). *La Hybris del punto cero*. Editorial Javeriana.
- Castro-Gómez, S. (2008). *Genealogías de la colombianidad*. Editorial Javeriana
- Derrida, J. (1997). *Monolingüismo del otro*. (Trad. H. Pons). [Le monolingüisme de l'autre]. Manantial.
- Entrevistas realizadas a la comunidad javeriana.
<https://www.facebook.com/InstitutoPensarPUJ/>
- Instituto Pensar. (2023). *Foro (Re)pensarnos la colombianidad hoy. Retos y perspectivas sociales, jurídicas y políticas en torno a la colombianidad*.
<https://www.facebook.com/InstitutoPensarPUJ/>
- Formato Proyecto Instituto Pensar. Consultorio Jurídico. Convocatoria San Francisco Javier
- Garay Salamanca. L. (2000). *Ciudadanía lo público democracia*. Litocencia.
- Habermas, J. (1992). *L'espace public*. 30 ans après. Automne. Quadern N.18

— 06 —

LOS IMPACTOS Y CONSECUENCIAS DEL EXILIO

JULIANA RUIZ GÓMEZ



Los impactos y consecuencias del exilio sobre los colombianos transgeneracionales

JULIANA RUIZ GÓMEZ ¹

El presente texto pretende reflexionar alrededor de las experiencias de las personas afectadas por la anulación de su documento de identidad, algunas de ellas participantes del proyecto *Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la "Colombia fuera de Colombia": el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela*. El texto estará dividido así: primero, una breve descripción y contextualización de la problemática de los colombianos transgeneracionales; segundo, un análisis del nombramiento violento de nuestras identidades y de qué manera impacta en la vida de las personas y en la construcción de paz en el país y, por último, unas conclusiones en las que se pretende examinar la pertinencia de estos diálogos en la academia.

¹ Estudiante de Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana.
Correo electrónico: julianaruiz@javeriana.edu.co

Para esto, se tendrá en cuenta el informe de la comisión de la verdad *La Colombia fuera de Colombia, las verdades del Exilio*, por su pertinencia en el análisis del exilio como una alteración de la existencia y de la percepción de quienes se ven obligados a huir. También se considerarán otros textos importantes para comprender cómo las narrativas, cómo nombrarnos y nombrar a los demás, generan impactos en la percepción de quienes retornan, pero también, entender cómo estos nombramientos truncan e impiden continuar construyendo paz en el país.

CONTEXTUALIZACIÓN

Como punto de partida es importante reconocer el terreno en el que se encuentran estos colombianos transgeneracionales. El proyecto *Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la "Colombia fuera de Colombia": el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela* tiene como punto de partida, pero también, se enfoca en esclarecer lo acontecido en el año 2022, en el marco de las elecciones presidenciales: la Registraduría tomó la decisión, de anular los registros de más de cuarenta y tres mil colombianos, a los cuales, de manera automática les fue vedada la nacionalidad colombiana, y en consecuencia sus derechos civiles (Proyecto Instituto Pensar, 2023). Cabe aclarar que este proceso se realizó de manera tercerizada por una empresa que subcontrató la Registraduría para determinar la "falsedad" en dichos documentos.

Las repercusiones que esta decisión ocasionó que estas personas no pudieran acceder a sus servicios básicos como la salud, además se enfrentaron a la imposibilidad de acceder a sus cuentas bancarias y retirar dinero de ellas. Pero también, hubo hostigamiento por parte de algunos agentes de la Policía Nacional dado que al momento de verificar el documento de identidad se emitía una advertencia por falsa identidad. “A estas personas se les han desconocido en similares condiciones sus derechos fundamentales al debido proceso y al principio de legalidad y, por otra parte, esta masiva vulneración de derechos fundamentales conlleva el desconocimiento de otras garantías” (Barragán *et al.*, 2023, párr. 12).

Una vez esbozado este contexto queda en evidencia que la anulación arbitraria de estos documentos de identidad tuvo graves consecuencias en el acceso a los derechos fundamentales, y también, permeó y truncó la percepción de las experiencias vitales de las personas que se vieron afectadas. Además, es pertinente reconocer que esta situación está acompañada por una constelación de consecuencias del conflicto armado en Colombia. Por lo cual, resulta importante tener en el foco los siguientes cuestionamientos: ¿cómo influye el nombramiento de lo que es ser colombiano en la injerencia del sufrimiento que esta situación pudo ocasionar?, y ¿cuáles son los alcances del diálogo y el acompañamiento al momento de abordar las situaciones particulares?

TRAZABILIDAD DE LAS EXPERIENCIAS

Las consecuencias e impactos en las experiencias vitales de los colombianos transgeneracionales los podemos entender en su doble dimensión. En primer lugar, los hechos concretos: desde la anulación de los documentos, las arbitrariedades cometidas por los entes de control del país, hasta la imposibilidad de acceder a los servicios básicos. Pero también, esta dimensión nos debería llevar a cuestionar lo que está de base a estas dinámicas, esto es lo que constituye la segunda dimensión: preguntarnos de qué manera las narrativas y lo que entendemos por identidad conforman un *nombramiento violento* que conlleva a cometer arbitrariedades y violación de los derechos fundamentales.

Para poder esclarecer esta idea resulta pertinente remontar la discusión sobre qué constituye nuestro suelo de la identidad o qué idea de identidad tenemos. Nogueira (2003) en su libro *Colombia, reflexiones desde la otra orilla* analiza el concepto de identidad a la luz de la configuración moderna, retomando la idea de *identidades asesinas* de Maalouf —autor libanés, obligado al exilio en Francia— en la que se considera la identidad como aquello que me diferencia del otro y que nombro con propiedad, Nogueira (2003) resalta la circunscripción de esta noción a una comunidad “En definitiva, es un sentimiento de pertenencia a un orden de valor y aprecio; algo que me da sentido y significado, me rescata de la neutralidad general y me incluye en una comunidad” (p. 30). Y es preciso en el entramado que se da en la comunidad la que nos invita a pensar de qué nos

provee el pertenecer a una o sentir que se pertenece a una comunidad en específico.

LA EXCLUSIÓN Y LOS JUICIOS SOBRE UNA AMENAZA

Para poder entender el efecto de la concepción de la identidad en cuanto a construcción o pertenencia a una comunidad, es importante preguntarnos por quienes no pertenecen a esa comunidad, y analizar cómo el concepto de identidad se construye a partir de la exclusión. Esto resulta claro para Nogueira con la experiencia de vida de aquellos y aquellas que se encuentran “en ese estar en la linde de dos países” (Maalouf como se citó en Nogueira, 2003, p. 30), la complejidad de estas experiencias radica en tener que salir de un sistema de dinámicas culturales para entrar en otro sistema cultural diferente.

Por ejemplo, en el proyecto de la Convocatoria San Francisco Javier —punto de partida de este texto— se realizaron entrevistas semiestructuradas en las que se evidenció de qué manera los participantes tuvieron que acoplarse, a pesar de la cercanía de Colombia y Venezuela, al sistema de dinámicas culturales de nuestro país. Si bien el objetivo central de estas entrevistas era “analizar el impacto de la cancelación arbitraria de los registros de nacimiento de ciudadanos colombianos de segunda y tercera generación” (Folleto Resultados de Investigación, 2023), las entrevistas también estaban encaminadas a conocer las experiencias vitales particulares de los participantes, algunos participantes mencionaron el cambio en los sabores y gastronomía —la arepa y el pan, por ejemplo—, otros mencionaron que la jerga y los modismos cambiaban, las costumbres

y demás aspectos. En últimas, esto es lo que configura el sistema de dinámicas culturales y es esa la complejidad a la que se enfrentan las personas que están en los límites fronterizos de cada país.

Entonces, se entiende de qué forma lo que entendemos por identidad, es decir: lo propio de algún país o territorio, constituye necesariamente la exclusión. No se puede concebir lo que es propio de nosotros sin negar las características de otro. Sin embargo, la disputa no se queda en simples exclusiones, sino que esta situación se traslada a la pregunta qué es lo que nos brinda la pertenencia a una comunidad.

Lo que puede brindar esta pertenencia a una comunidad es el sentimiento de seguridad, de resguardo y de protección. Entonces, esto nos obliga a considerar que debajo de esta concepción hay una amenaza o peligro del cual debemos cuidarnos y defendernos.

Lo que facilita este paso y actitud mental es considerar al otro como una amenaza para el propio grupo étnico o político y, de este modo, todo se presenta lícito en cuanto están convencidos de que se trata de una medida necesaria para preservar la vida de los suyos. (Nogueira, 2003, p. 32)

Ante la amenaza actuamos de manera hostil con ese otro que no consideramos como propio de nuestra comunidad y nuestro concepto de identidad da paso, a lo que Maalouf define como una *identidad asesina*, la cual instaaura en los hombres una visión parcializada, intolerante y discriminatoria. Por lo mismo, su realidad está distorsionada. Así, el análisis también debe poner el foco sobre la forma en que se emiten juicios y

nombramos; nos vemos obligados a examinar de qué manera se nombra violentamente sobre el que no entra en nuestro concepto de identidad.

Para poner en evidencia estas dinámicas se trae a colación el testimonio de una de las participantes del proyecto. En la entrevista ella menciona que cuando decidieron junto con su pareja, radicarse en Colombia, debían buscar un colegio para sus hijos, cuando finalmente lo consiguieron uno de sus hijos sufrió *bullying* por ser venezolano, sus compañeros emitían juicios como: “viene a Colombia como muerto de hambre, a aprovecharse de las cosas”. Estos colombianos de segunda y tercera generación tuvieron que enfrentarse a la anulación de su documento y a las consecuencias de no acceder a derechos fundamentales y otros impedimentos, y también a los juicios que como ciudadanos emitimos sobre ellos.

Entonces, es importante cuestionar lo que hay de fondo en la decisión de cancelar los documentos de más de cuarenta y tres mil colombianos. Si bien no se puede demostrar de manera explícita, ni contundente que estas decisiones estuvieron permeadas por limitaciones ideológicas, si pone de relieve —y nos advierte— las dinámicas sistemáticas en las que incurrimos bajo un precepto de seguridad y violencias a las que estas personas están expuestas en la cotidianidad. Y debemos cuestionar y analizar el uso de estos nombramientos violentos que acarrea nuestro concepto de identidad y de qué forma perpetúan las violencias y, asimismo, truncan las intenciones de hacer un país de paz.

CONCLUSIONES

De modo que, el concepto de identidad tiene dos grandes aristas: la primera, no es posible pensarla sin el concepto de exclusión, para podernos determinar con un algo, debo advertir que no soy tal otra y, la segunda, el concepto de exclusión conlleva un nombramiento violento por la poca tolerancia que le tenemos al que no encaja dentro de lo concebido como identidad. Además, cabe recordar que las instituciones con sus procesos y los que representan refuerzan los ideales de la identidad y, mediante leyes, costumbres y hábitos, reforzamos la idea cerrada de una única identidad (Nogueira, 2003), y estas dinámicas no tendrían sentido sin nuestra mirada y acción, las realidades de la comunidad no actúan por sí solas.

En este punto es importante cuestionarnos la relevancia y alcances de los diálogos y ejercicios académicos para contrarrestar estas preguntas y problemáticas, teniendo en cuenta el sufrimiento que estas situaciones pudieron ocasionar en los colombianos transgeneracionales. Es probable que nunca encontremos una sola arista o perspectiva para los cuestionamientos, sin embargo, la pertinencia se encuentre en la forma en la que nos preguntamos y abordamos las problemáticas:

La apuesta de fondo sigue hoy siendo la misma: cambiar el lugar de las preguntas para hacer investigables los procesos y las prácticas socioculturales desde las mediaciones y los sujetos, es decir, desde la articulación entre procesos de comunicación y movimientos sociales. (Estripeaut-Bourjac, 2020, p. 241)

Es por esto que el proyecto *Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la “Colombia fuera de Colombia”: el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela*, con las actividades de investigación, talleres de empoderamiento y talleres de reconciliación deja la pregunta abierta para futuros planteamientos y diagnósticos sobre la construcción de paz en el territorio. De ningún modo, nos sirve como comunidad seguir produciendo diálogos cerrados, centrados en encontrar una única verdad de lo que nos ocurre, no solo porque trunca el enriquecimiento de las investigaciones, sino porque no brinda soluciones reales y contundentes a las víctimas de las violencias sistemáticas. Por esto, es imperativo seguirnos cuestionando nuestras identidades, nuestros actos y nombramientos violentos, pero también, tener en el panorama la posibilidad —totalmente válida— de que las víctimas no quieran reconciliarse con las instituciones que cometieron estos actos de anulación.

REFERENCIAS

- Barragán, M., Mendoza, E., Chaparro, S., Arroyave, L., Castro, S. y Valdeleón, É. (14 de julio de 2023). *Anulación de documentos a personas colombo-venezolanas: presentamos concepto técnico*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/litigation/anulacion-de-documentos-a-personas-colombo-venezolanas/#:~:text=A%20septiembre%20de%202022%2C%20la,los%20derechos%20de%20esta%20población.>
- Botero, R., Castañeda, J., Herrera, O., Peralta, J., Páez, V. y Ruiz, J. (2023). Folleto Resultados de Investigación. Proyecto Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la “Colombia fuera de Colombia”: el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela.
- Comisión de la verdad. (2022). *La Colombia fuera de Colombia. Las verdades del Exilio*. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- Estripeaut-Bourjac, M. (2020). *Hagamos las paces. Narrar la guerra desde el arte para construir la paz*. Estudios Culturales. Siglo del Hombre Editores.

Formato 1. (2023). Proyecto Instituto Pensar, Convocatoria San Francisco Javier. Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la “Colombia fuera de Colombia”: el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela.

Naciones Unidas. (9 de diciembre de 2021). *Todos los ángulos el dolor... y de la esperanza; hablan las víctimas del conflicto en Colombia*. <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501122>

Nogueira Dobarro, Á. (2003). *Colombia, reflexiones desde la otra orilla*. Siglo del Hombre Editores.

Los impactos y consecuencias del exilio

— 07 —

A MODO DE CONCLUSIONES

WOOLDY EDSON LOUIDOR



A modo de conclusiones: más que un caso

WOOLDY EDSON LOUIDOR ¹

Hasta aquí las Memorias nos han presentado un tejido de reflexiones y experiencias que nuestro proyecto nos ha ido dejando como personas y entidades ejecutoras y como país, y desde todos los frentes: investigación académica, litigio jurídico, talleres de formación, cuidados psicológicos y texturas vivenciales en torno a los tres grandes temas/problemas relacionados con la identidad, la hospitalidad y la reconciliación. En ese camino que las Memorias nos hacen recorrer, se evidencia cómo el proyecto ha imprimido en nosotros unas huellas profundas que han marcado nuestras mentes, corazones y cuerpos. Ya no somos las mismas y los mismos: las personas colombianas transgeneracionales que retornan desde Venezuela y que tienen serias dificultades para acceder a la nacionalidad colombiana o para recuperarla

¹ Coordinador del proyecto *Por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la "Colombia fuera de Colombia": el caso de los colombianos transgeneracionales que retornan desde Venezuela*. Director Maestría en Estudios Críticos de las Migraciones Contemporáneas. Correo electrónico: wlouidor@javeriana.edu.co

nos han transformado a quienes fuimos parte de este proyecto conjunto y nos propusimos acompañarlas en sus luchas. Tal como rezan su título y subtítulo, el proyecto ha hecho la apuesta “por la reconciliación de la Colombia dentro de Colombia con la Colombia fuera de Colombia”, partiendo del “caso de los colombianos de segunda y tercera generación que retornan desde Venezuela”, pero las lecciones y aprendizajes que sacamos de estas transformaciones han hecho de estos colombianos más que un caso para nosotros y para nuestro proyecto.

De allí tres grandes conclusiones:

La primera conclusión consiste en que, tras un año de ejecución del proyecto en 2023, estamos aún más convencidos de la necesidad que tenemos como país para reconciliar a las dos Colombia (la de dentro y la de fuera) que han sido a la vez creadas por el largo conflicto armado y separadas por el modelo o mito persistente del Estado nación que sigue siendo muy celoso de su territorio, supuestamente delimitado por “fronteras”, habitado por una “nación” y gobernado por una “administración central”. Las personas colombianas transgeneracionales que retornan a Colombia, huyendo del hermano país Venezuela, han enfrentado a este Estado nación colombiano que les recuerda de una manera u otra que: i) vienen de fuera o de más allá de “nuestras” fronteras, ii) nacieron y crecieron en otra nación, diferente a la “nuestra”, iii) que los documentos y trámites (registros de nacimiento, cédulas de ciudadanía, pasaporte) que comprueban su “colombianidad” están “ensuciados” por el territorio extranjero (que

no es “nuestro”) donde fueron solicitados y iv) que su “identidad” no es pura.

La segunda conclusión es que estos colombianos funcionan realmente como un “caso” que habría que comprender en la diversidad plurisémica de la misma palabra (es decir, más que un caso): diversidad que nos permite explorar otras dimensiones epistemológica, política, jurídica y narrativa, entre otras, de todo el universo referencial a la que esta palabra “caso” nos remite. Dicho de otra manera, se trata de: un caso clínico de la enfermedad que se llama nacionalismo metodológico; un caso jurídico que ha requerido de la investigación e intervención del derecho y de las instancias legales, en particular, de nuestra Corte Constitucional, para defender el derecho constitucional a la nacionalidad, la ciudadanía y la identidad; un caso contextual que es sumamente relevante para la vida política nacional, ya que brotó de la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) que, afanada por la organización de las pasadas elecciones presidenciales en 2022, anuló de manera arbitraria los registros de nacimiento de decenas de miles de estas personas colombianas transgeneracionales; finalmente, un caso narrativo ejemplar que podemos citar como el paradigma de un modo común (la espectacularización) de funcionar, propio a nuestros medios de comunicación y a la prensa colombiana en general.

Para comprender la dimensión epistemológica de este caso de los colombianos transgeneracionales —que, insistimos, es más que un caso—, partamos de la pregunta: ¿cómo explicar nuestra incapacidad como sociedad y Estado para comprender que a raíz del conflicto

armado ha existido una Colombia fuera de Colombia y que esta es parte de Colombia? La miopía que explica esta incapacidad se llama nacionalismo metodológico. Se trata de una enfermedad epistemológica que ha afectado nuestras miradas y enfoques e instaurado en nuestras mentes unas maneras de abordar los fenómenos sociales encerrándolos y esencializándolos en las fronteras estado-nacionales. En estos abordajes todo parte de y vuelve a lo nacional, estrictamente demarcado, definido y trazado; además, lo que excede o atraviesa lo nacional no cabe en ellos. Al plantear “los confines territoriales de las naciones como contenedores ‘naturales’ de los fenómenos sociales” (Suárez Nava, 2008, p. 927), el nacionalismo metodológico tiende, por una parte, a “naturalizar o dar por hecho que las fronteras del estado-nación delimitan y definen la unidad de análisis” (Ibíd.) y, por la otra, a circunscribir “la limitación territorial de procesos sociales dentro de las fronteras políticas y geográficas de un estado-nación” (Ibíd.). Así, nuestras mentes se vuelven incapaces para capturar y entender los procesos y fenómenos sociohistóricos (considerados marginales, intersticiales) que desbordan nuestras fronteras estado-nacionales por el hecho de pasar o traspasar o transgredir más allá de, por fuera de, en medio de, por debajo de, en el umbral de dichas fronteras.

Resulta que el conflicto armado provocó movimientos forzados de millones de sus víctimas (Comisión de la Verdad 2022) dentro y fuera de nuestras fronteras, generando a desplazados forzados internos y refugiados o exiliados respectivamente. Las víctimas transfronterizas se han esparcido en distintas geografías

del mundo, en particular, en Venezuela (Iranzo y Loudior, 2018), y “las condiciones de prolongación del peligro o la falta de condiciones para volver [...] han hecho que exista una segunda y tercera generación del exilio” (Comisión de la verdad, 2022, p. 37). Sin embargo, epistemológicamente ha sido difícil comprender y aún más incluir en nuestro imaginario de “la Colombia dentro de Colombia” esta parte de la nacionalidad colombiana que es transfronteriza, transgeneracional e incluso transnacional y que, por lo tanto, ha sido colocada por fuera tanto de nuestros objetos/sujetos de estudio, observación, derecho, políticas públicas e incluso del régimen de la nacionalidad, ciudadanía e identidad (el registro civil) como de gran parte de la arquitectura jurídica e institucional del pos-acuerdo. Como consecuencia de ello, esta población colombiana se ha visto doblemente invisibilizada y vulnerada: por culpa del conflicto armado (como hijos y nietos de víctimas transnacionales y transfronterizas) y del no reconocimiento de su propia condición de ciudadanos transgeneracionales.

Además de las consecuencias del nacionalismo metodológico que preestablece de manera dicotómica lo que sí es colombiano y lo que no es colombiano y de manera jerárquica lo que es más o mejor (Derrida, 1996, p. 26), en este caso, colombiano, ha habido consecuencias jurídicas o legales de esta doble visibilización. En junio de 2022, en el marco de las pasadas elecciones presidenciales, la Registraduría Nacional del Estado Civil decidió anular los registros de nacimiento extemporáneos de más de 43 mil miembros de esta población bajo el pretexto de “depurar las bases de datos y garantizar la

seguridad nacional e idoneidad de los futuros procesos electorales” (RNEC y SuperNotariado, 2021). Se creó así un caso jurídico-legal que ha puesto en movimiento una batalla o litigio estratégico, por parte de varios actores, entre ellos la Fundación Refugiados Unidos, el Servicio Jesuita a Refugiados de Colombia y el Consultorio Jurídico y Centro de Reconciliación de la Universidad Javeriana, para la recuperación de la nacionalidad colombiana a la que tiene derecho esta población vulnerada. La Corte constitucional fue interpelada para proteger los derechos constitucionales de estas víctimas ante la institucionalidad colombiana, en particular, la RNEC que dio más importancia a la organización de las elecciones que al cumplimiento de la Constitución política, en concreto, de su artículo 96 que reconoce el derecho a la nacionalidad colombiana a todos los hijos de nacionales colombianos. Esta batalla legal tuvo lugar en la arena de la constitucionalidad, fuente y fundamento de todos los derechos y deberes de quienes somos colombianos y nos identificamos como tales sin excluir otras afiliaciones nacionales y ciudadanas a las que tenemos derecho.

Políticamente, es un caso que vino a recordarnos que la vida nacional se encuentra reducida a la realización de las elecciones, principalmente presidenciales, ya que este evento (con sus dos vueltas) que ocurre cada 4 años impulsa e impone su ritmo a la “nación”. Pareciera que todo se supedita a quién será elegido como el próximo presidente y el afán electoral por cumplir con este importante acto de la democracia representativa terminó en 2022 por canibalizar los derechos constitucionales de la Colombia fuera de Colombia. En este afán electoral que tiende a volverse un fin político

en sí (la lucha por el poder), otros eventos igualmente importantes del acontecer nacional se convierten, en manos de políticos y funcionarios malintencionados o simplemente ignorantes, en simples medios, tales como la paz, el posacuerdo, la reconciliación. Como consecuencia de ello, el retorno de las personas colombianas transgeneracionales se banalizó, sus derechos como colombianos y seres humanos (derechos constitucionales y humanos) fueron pisoteados y sus sufrimientos y los de sus respectivas familias pasaron desaparecidos. Los hallazgos de la investigación que se llevó a cabo en el marco de nuestro proyecto evidenciaron las heridas y cicatrices que han dejado los severos impactos de la pérdida de la nacionalidad sobre las vidas y proyectos de vida de estas personas colombianas, así como la manera terrible cómo fueron tratadas y reducidas como ciudadanos de segunda: no sólo de segunda generación, sino también de segunda clase.

Narrativamente, fue un caso que se espectacularizó en su momento, pero como toda “espectacularización” (Debord, 1992) la presencia de este caso de pérdida de nacionalidad en los medios de comunicación del país (Semana, 2022) fue pasajera porque había otras “noticias” más importantes, en particular, la organización de las elecciones presidenciales. Las numerosas víctimas pasaron en las noticias como unas sombras, unos espectros que, junto con la inmigración masiva de ya cerca de 3 millones de venezolanos, llegan al país sin pena ni gloria. Se trató este caso como un caso más de la inmigración venezolana, a la cual el país ya terminó acostumbrándose y una parte de la

población colombiana viene respondiendo con odio, hostilidad y xenofobia.

La tercera y última conclusión es que la diversidad polisémica de este caso de pérdida de nacionalidad de personas colombianas transgeneracionales apunta a tareas, retos y preguntas fundamentales que nos atraviesan como país, academia, ciudadanía, sociedad civil, Estado y que conciernen los pilares de la misma Constitución política de 1991. Por ejemplo, este caso deja claro que tenemos que repensarnos (empezando con nuestra nacionalidad y ciudadanía) más allá de las siguientes fronteras: las fronteras geográficas del Estado nación; la frontera nacional-metodológica de “la Colombia dentro de Colombia”; la frontera lineal de una historia nacional dividida tanto en un adentro y un afuera del territorio nacional como en un antes y un después de los acuerdos de paz firmados en 2016; la frontera política de un modelo de democracia que se reduce a las elecciones y a lo representativo; la frontera institucional esencialista de un Estado que se encierra en un orden político-jurídico estrictamente nacional y territorial; la frontera narrativa espectacularizante de una prensa, sensacionalista, amarillista, superficial y que no siempre ayuda a la sociedad y a la opinión pública a entender, plantear y debatir los problemas reales, relevantes y de fondo del complejo acontecer nacional.

Las Memorias son entonces un punto de partida modesto para “repensarnos” desde la otra orilla transnacional, transgeneracional y transfronteriza que representa el caso de las personas colombianas que vienen retornando desde la Colombia fuera de Colombia.

Se trata de un “repensar” más que necesario porque es descentrado de lo nacional y lo estado-nacional y se articula desde los márgenes o en los intersticios de una colombianidad fragmentada, desterritorializada, excluida y sufriente, pero portadora de voces y testimonios de víctimas olvidadas y no reconocidas del conflicto armado y de un nuevo país en paz, hospitalario, reconciliado consigo mismo y abierto a los países vecinos, a otras nacionalidades, a las migraciones y al mundo.

REFERENCIAS

- Comisión de la Verdad (2022). *Informe final La Colombia fuera de Colombia*. Bogotá: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- Debord, G. (1992). *La société du spectacle*. Gallimard.
- Derrida, J. (1996). *Le monolingüisme de l'autre*. Galilée.
- Iranzo, Á. y Louidor, W. E. (2018). *Entre la guerra y la paz: los lugares de la diáspora colombiana*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana y Editorial Universidad de los Andes.
- RNEC y SuperNotariado (2021). Requerimiento de apoyo para el desarrollo del proyecto "Verificación de registros civiles de nacimiento y matrimonio para su posible anulación, por no cumplir con los requisitos de ley bajo la garantía del debido proceso". <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-8703-2021062171353.pdf>
- Semana (2022). Registraduría canceló 42.000 cédulas de colombianos extranjeros. <https://www.semana.com/nacion/articulo/registraduria-cancelo-42000-cedulas-de-colombianos-extranjeros/202200/>
- Suárez Nava, L. (2008). "La perspectiva transnacional en los estudios migratorios. Génesis, derroteros y surcos metodológicos" in *La inmigración en la sociedad española. Una radiografía multidisciplinar* (pp. 911-940). Ediciones Bellaterra.

